



682
2es
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RAMON PANIAGUA DE LA TORRE



MEXICO, D. F.



1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
y de Amparo.

P r e s e n t e .

Distinguido doctor:

Con toda atención informo a usted que he dirigido la tesis profesional intitulada "El artículo cuarto constitucional y los derechos de los pueblos indígenas" elaborada por el alumno Ramón Paniagua de la Torre, cual denota en mi opinión una investigación seria, que reúne los requisitos académicos de conformidad al Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. septiembre 29 de 1995.

LIC. JOAQUÍN PINEDA Y DE LA ROSA,
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/323/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero RAMON PANIAGUA DE LA TORRE inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "EL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS" bajo la dirección del Lic. Joaquín Pineda y de la Rosa para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Lic. Pineda y de la Rosa en oficio de fecha 29 de septiembre del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 9 de 1995.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/elsv.

DIOS: Gracias por haberme dado la vida y darme la esperanza de ser alguien mejor el día de mañana.

A MIS PADRES: Siempre, han sido un ejemplo de amor y comprensión, que me han guiado por el camino correcto y me han apoyado en mis decisiones.

A MIS HERMANAS: Gracias por enseñarme el sendero que hay que seguir y el cariño que me han brindado.

A LIZ: Mi eterna compañera, este logro te lo dedico con todo mi amor.

A MIS AMIGOS: Gracias por confiar en mi y con la esperanza de no defraudarlos.

A MIS COMPAÑEROS: Gracias a ustedes, el tiempo paso volando y fue una de las mejores epocas de mi vida aprendí mucho y conocí el valor real de las personas.

A LA UNAM:

Brillante casa de estudios donde se han formado
los hombres que en lo adelante tendremos el
futuro del país
¡Gracias!

A MIS MAESTROS:

Mi agradecimientos y reconocimiento de por vida.

A MI ASESOR:

Quien gracias a su paciente asesoría, supo
conducirme con sus atinados y sabios
comentarios a la realización de este trabajo.

"ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL INDIGENISMO EN MEXICO

I.1	Concepto de indigenismo.....	3
I.2	Su aspecto social.....	14
I.3	Características socioetnográficas y económicas....	18

CAPITULO II

LA MARGINACION DE LOS INDIGENAS

II.1	Antecedentes.....	26
II.2	Demandas de los pueblos indígenas en la actualidad.....	37
II.3	La Constitución y los derechos étnicos.....	47

II.4	Balances y perspectivas.....	52
------	------------------------------	----

CAPITULO III

ACTUALIDAD DE ALGUNOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCION MEXICANA Y EL BENEFICIO QUE REPORTA A LOS INDIGENAS

III.1	Derecho al trabajo.....	58
III.2	Derecho al salario.....	65
III.3	Derecho a la seguridad e higiene.....	69
III.4	Derecho a la protección a la familia.....	80
III.5	Derecho a la educación.....	87
III.6	Derecho a gozar de los beneficios del programa científico.....	95

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y SU RELACION CON LA C.N.D.H.

IV.1	El artículo 4o. en la actualidad.....	104
IV.2	Beneficios del artículo 4o. Constitucional en relación a los indígenas.....	107
IV.3	El Instituto Nacional Indigenista.....	113

IV.4	Procedimiento para la defensa de los indígenas en la C.N.D.H.	118
IV.5	Operancia de la C.N.D.H. en la protección a los indígenas.....	125
IV.6	Beneficios de una carta universal de derechos de los pueblos indígenas.....	135
	CONCLUSIONES.....	146
	BIBLIOGRAFIA.....	150

INTRODUCCION

"El artículo 4o. Constitucional y los Derechos de los pueblos indígenas"

Es el título de nuestra tesis, mismo que fue motivado por una inquietud propia, debido a las injusticias que en todos los medios sociales se dan en contra de los indígenas de nuestro país, esperando que con este trabajo, más que una crítica al Estado Mexicano, sea una prevención al mismo para así tratar de evitar más brotes de violencia en algunos Estados de la República y que con ello se aprovechen supuestos líderes revolucionarios que en lugar de liberar al indígena, lo esclavizan y empobrecen más.

La tesis en comentario consta de cuatro capítulos que dividí para su exposición de la siguiente manera.

En el capítulo I hablo sobre el indigenismo en México, su concepto, su aspecto social y sus características socioetnográficas y económicas .

Posteriormente, en el capítulo II, hablo sobre lo relacionado a la marginación de los indígenas desde sus inicios, sus demandas actuales, su relación con la constitución y sus balances y perspectivas.

En el capítulo III, hago un análisis constructivo a manera de denuncia acerca de los derechos y garantías que consagra la Constitución y que el Estado Mexicano aún no concede a los indígenas de manera real.

Finalmente en el capítulo IV hago un análisis del artículo 4o Constitucional desde, como está actualmente, los beneficios pocos o muchos que reporta a los indígenas, El Instituto Nacional Indigenista, el procedimiento de defensa para los indígenas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su operancia y los beneficios que tendría una carta universal de derechos de los pueblos indígenas.

CAPITULO I

EL INDIGENISMO EN MEXICO

En la época de la conquista y la colonia, las costumbres eran muy duras, y muchos españoles mostrábanse inclinados a tratar mal a los naturales.

Los españoles creían que estaban haciendo una cosa común y corriente, porque hasta entonces, y aún varios siglos después, las poblaciones vencidas y las clases inferiores de la sociedad fueron tratadas sin ninguna consideración. No había para ellas ley ni caridad.

Pero en México, y después en el resto de la América ocupada por los españoles, prodújose un hecho nuevo de incalculable trascendencia: la población indígena halló dos grandes protectores; la Iglesia y el Estado.

En esta sublime labor protectora se distinguieron fray Bartolomé de las Casas, fray Toribio Benavente (Motolinia), Don Vasco de Quiroga y otros muchos, quienes dedicaron su vida no sólo a defender personalmente a los indios en su calidad de nobles misioneros, sino también a conseguir que los reyes de España promulgaran leyes que los beneficiasen e hicieran más fácil su defensa.

El régimen social de los indios era muy variado. En la escala más baja se hallaban los encomendados y los peones, pues la esclavitud propiamente dicha apenas representó nada en el régimen social y económico de la Nueva España.

Pero en la segunda generación colonial, disminuyeron mucho los encomendados y aunque aumentaron los peones, ni el peonaje era condición exclusiva de los indios, sino que había también peones mestizos y aun blancos, todos los indios eran peones. Quizás no llegara a la mitad de la población indígena lo que componía la encomienda y el peonaje, pues en el campo quedaron muchísimos poblados con propiedad comunal, gobernados por autoridades elegidas entre los propios nativos, y en las ciudades eran numerosos los indios que se dedicaban a ocupaciones libres, porque "los indios gozaban el privilegio de ejercer cualquier oficio sin requisito alguno".

Esto quiere decir, que la población indígena de la Nueva España no carecía de oportunidades para liberarse económica y socialmente; antes al contrario, seguramente tenía más que las clases desheredadas de la misma Europa, donde los siervos y los aldeanos, que componían la mayor parte de la población, arrastraban una vida miserable y dolorosa bajo la férula de una nobleza orgullosa y cruel, no refrenada por nada ni por nadie.

Pero a efecto de exponer más claramente lo comentado, considero oportuno puntualizar lo siguiente.

I.1 Concepto de indigenismo

La mayor parte de las definiciones de indio y de indígena excluyen el problema principal: explicar el por qué los indios son tales indios; el por qué son miembros de comunidades indígenas; el por qué los indios mantienen un cierto conjunto de normas socioculturales diferentes del resto de la población. Es decir, en final de cuentas: las definiciones de que hablamos no nos ayudan en esclarecer el problema, sino a oscurecerlo más. Esto, naturalmente, no significa que los antropólogos hayan perdido el tiempo, en el uso de términos absolutos; la antropología que aquí llamaremos tradicional, y que, según algunos, es algo totalmente reaccionario e inútil, tenía objetivos prácticos muy definidos, hecho que reconoce esa misma crítica que la sataniza, los cuales la impelían a tratar de introducir en su discurso ideológico los elementos de una elaboración potencial de carácter científico. En otras palabras, la antropología occidental, tradicional y colonialista, si bien ciertamente pretendía justificar y racionalizar el hecho colonial, esto no impedía su intento de conocer a los grupos humanos primitivos o ágrafos, en la medida en que necesitaban, también, obviamente, manipularlos y procuraba

imponer una determinada orientación a la dinámica propia de esos grupos.

De lo anterior se desprende que, aunque la mayor parte de las definiciones de lo indígena no sobresalen precisamente por su rigor científico, y no son, por tanto, expresiones de una teoría bien estructurada sobre la realidad indígena, e incluso, repetimos, en gran medida contribuyen a oscurecer más el problema, no por ello, sin embargo, dejan de captar ciertas determinaciones, algunas básicas, y la mayor parte secundarias, las cuales no son bien comprendidas en su rango y sus peculiaridades, debido a los enfoques teóricos que han prevalecido en la antropología tradicional.

"Como es sabido, los indígenas no existían antes de la conquista y la colonización española. En el que ahora es continente americano, había diversos grupos humanos, de muy diferentes grados de integración sociocultural y de culturas disímboles; nómadas, cazadores y recolectores, cacicazgos (*chiefdoms*), sistemas tribales, altas civilizaciones."⁽¹⁾ El dominio de los conquistadores unificó a todos estos grupos en uno solo; el de los vencidos, y a este último trató de bautizarlo ideológicamente bajo el nombre de indio. Pero no se trata solamente de que los mayas o los quechuas se hayan

⁽¹⁾ CONCHA MALO, Miguel. La Universidad y los derechos de los pueblos indios. 5a. edición. Aguilar. México. 1994. p. 36

transformado en indios; también existió una conversión muy objetiva y real de los aborígenes en trabajadores al servicio de los dominadores, como una reserva de mano de obra para los colonizadores y los poderes metropolitanos. Recolectores y agricultores tribales, desde la Colonia se transformarán en esclavos, en trabajadores de las minas, en agricultores sometidos a la expoliación de su producto por los poderes superiores, etc. En ocasiones, su adiestramiento, su habilidad y su resistencia física, no soportarán la prueba. Miles de indígenas perecerán por los rigores del régimen de trabajo, antes de lograr la adaptación a él.

"Los trabajadores indígenas pasan a ser, de ese modo, sujetos de la historia; pero de una historia particular: la del sistema capitalista, que se alimentará de la energía, sudor y esfuerzos de ellos. La llegada al capital será entonces la partera y explotadora del mundo indígena: éste no se explica sino tan sólo en función de su ubicación en el naciente mundo de la burguesía en ascenso. Como riqueza humana, como trabajadores, los grandes contingentes de indios se verán sometidos y serán utilizados por un poder previamente exógeno y extraño a ellos; a partir de entonces, el indio será el que mantenga a los grupos oligárquicos de privilegiados, los cuales, por lo demás, le corresponderán haciéndole sentir su inferioridad y dándole un trato despectivo y racista."⁽²⁾

⁽²⁾ CRUZ, Víctor. La educación en las épocas prehispánica y colonial. 2a. edición. Esfinge. México. 1993. p. 71

El indio empezó respondiendo mal. Ni su cultura le podía servir de base para adaptarse a la nueva situación, ni su adiestramiento era lo suficientemente satisfactorio para llevar a cabo las tareas que le exigían. Y por otra parte, naturalmente, no tenía el menor deseo de trabajar para sus nuevos y extraños explotadores. Esto motivó que, en muchas ocasiones, su potencialidad como mano de obra no se realizara y, con mucha frecuencia, se les sustituyó por trabajadores negros africanos.

En aquella época, el concepto de indio se impone casi como un anatema, casi como un símbolo infernal de claras connotaciones racistas. El indio es el incapaz, el haragán, el tonto, el que sólo puede prestar servicios manuales o bajos, el que no tiene facultades para dedicarse a las letras y las artes, el sucio, el truhán, el que no tiene belleza física, el que carece de cultura, el que apenas si tiene fisonomía humana. Se justifica su existencia, ya que, sin tales cuasi-hombres y semibestias, no podrían ejercitarse una serie de trabajos deleznable, pero necesarios.

"Los indios mismos pronto abandonan el espíritu de Tecún-Umán o de Caupolican (sin embargo, es falso que los indígenas no hayan resistido a la explotación durante el período colonial en América. Los casos de Tupac Amaru o de Jacinto Canek, son quizá de los famosos, por lo que se refiere a rebeliones indígenas; pero todo el período está

plagado de tales acontecimientos). Además, los indígenas se rebelaban también mediante la propia indolencia e irresponsabilidad que tanto les achacaban como graves defectos."⁽¹⁾

Con mucha razón, Marx indicó que la ideología dominante es la de la clase dominante, y la época colonial en América ilustra una vez más este aserto con toda claridad. Los grupos explotados ven su imagen en un espejo que les proporcionan los explotadores, y llegan a considerarse tan parias y miserables, física y moralmente, que acaban dándole la razón a la ideología de sus opresores. Después de todo, como dicen los ladinos, ellos han nacido para obedecer. Saben que no tienen facultades para mandar o dirigir; esas son atribuciones de los blancos. Ante tal situación, los indios huyen a las montañas o a las "regiones del refugio", y se entregan al alcoholismo y al fanatismo religioso.

Sobre la noción de indígena, la antropóloga Marcela Lagarde escribe: "...el descubrimiento del hombre americano, su conquista, y, posteriormente, el hecho de que durante la Colonia fuera la base misma del sistema de explotación, hicieron de él, el centro de una controversia ideológica entre dos corrientes de pensamiento: una, procedente de la escolástica, que utilizando todos los recursos a su alcance; diferencias raciales, irracionalidad, costumbres exóticas,

⁽¹⁾ Ibídem. p. 72

prácticas sanguinarias y crueles (todas estas características se las atribuía a los indios; Lagarde no redacta muy afortunadamente este trabajo), creó una imagen del indio como un ser inferior y predicó su servidumbre natural, justificando de esta manera la expansión colonialista. Y otra que, fruto de la tradición estoico-cristiana (¿qué criterio usa la autora para diferenciar una tradición escolástica de una estoico-cristiana), concibió al indio como un ser infiel dando validez a la evangelización, pero atacando la política colonial de sometimiento y explotación, y el poder político de la Iglesia."⁽⁴⁾

Esta posición fue utilizada por el sistema colonial, como método para destruir la cultura indígena, con el fin de facilitar su incorporación al estrato inferior de la nueva estructura social, y también como freno al poder independiente que empezaba a surgir en la Nueva España, el cual, finalmente, bajo la influencia de la filosofía de la Revolución Francesa, logró la ruptura con la Corona y la toma del poder por la naciente burguesía mexicana.

Esta nueva clase desarrolló un indigenismo liberal que pugró por hacer desaparecer la distinción entre indios y no indios, y por su igualdad jurídica, llegando al extremo de acuñar el término indígena para designar este nuevo status,

⁽⁴⁾ LAGARDE, Marcela. Conceptos básicos del indigenismo. 6a. edición. Aguilar. México. 1994. p. 131

en un juego de palabras sobre la igualdad, con el que mistificó la condición del indio al proclamar su inexistencia jurídica, sin que hubiera un cambio socioeconómico que la respaldara; para tener así un mayor control de él, y, por lo mismo, ejercer una mayor explotación.

Dado que el proceso de desamortización y la política porfiriana no pudieron erradicar a la comunidad indígena del escenario del país, y mucho menos lo consiguieron las políticas que a tal efecto establecieron los gobiernos guatemaltecos, desde los comienzos de la Reforma liberal, la Revolución mexicana tuvo que enfocar este problema de la misma forma que lo hizo la Revolución guatemalteca del 44.

Ya no es posible negar que los indígenas existen, y que se hallan ubicados de tal forma en la sociedad, que no es posible subsumirlos en prácticas políticas, económicas o jurídicas que no planteen diferenciaciones respecto a la población a que se aplican. Es decir, tanto el Estado mexicano, como el guatemalteco, se dan cuenta de que, al tratar, por ejemplo, de elaborar y llevar a la práctica una política educativa, ésta tiene que adaptarse, en cierta medida, sin perder su contenido general, a las peculiaridades específicas de la población indígena, la cual, en este terreno, no puede ser tratada como los otros sectores de la población. Lo mismo se podría argumentar respecto a otras prácticas y políticas; por ejemplo, la agraria.

Por tanto, la Revolución se enfrentaba a la existencia de las comunidades indígenas como un problema, y había que estructurar una política para poner sus empeños en resolverlos. Así surgió la política indigenista, que intenta capacitar a los indígenas para que puedan resolver los problemas que les presenta su integración a una sociedad compleja y pluricultural, igual que lo son la mexicana o la guatemalteca.

Por consecuencia, de lo expuesto antes, el indigenismo oficial ha impulsado los estudios de contacto cultural y de aculturación; es decir, los problemas que surgen de la conexión entre dos o más culturas o sociedades. En este contacto, según se ha mostrado históricamente en innúmeras ocasiones, la sociedad o la cultura más fuerte impone casi siempre sus pautas a la más débil. El indigenismo oficial, consciente de tal situación, intenta realizar una aculturación, a manera de proceso dirigido; una aculturación planificada o bien delineada que impida que los grupos más débiles, en este caso, los indígenas, desintegren, no sólo su cultura, sino aun su misma entidad física. De ahí la importancia del trabajo de los antropólogos en este contexto. Con su carácter de especialistas en ciencias sociales, y especialistas en el estudio de grupos preindustriales, de primitivos, los antropólogos pueden ser los gestores, y lo han sido, de esta política. Ahora bien, desde el principio, los antropólogos en este proceso, no ejecutan una labor

científica pura; están condicionados y, en gran medida, sujetos en su práctica profesional, en este terreno, a los objetivos políticos del Estado en lo que a este asunto se refiere. O sea, si las investigaciones de los antropólogos demostraran que el camino de la integración no es el más adecuado para los indígenas, sino que éstos, supongamos, deberían formar nacionalidades, lo más probable es que el Estado prescindiera del auxilio de los antropólogos y recurriera a otros especialistas. En realidad, recurre a un cierto tipo de antropólogos, y no a otro que, en la actualidad, auténticamente toma posiciones críticas frente al indigenismo (aunque también puede absorber grupos e individualidades que hayan tomado cierta posición crítica).

Los antropólogos, entonces, utilizan sus conocimientos y su adiestramiento para auxiliar este proceso de aculturación planeada, que se supone no impugnará las bases mismas del sustentamiento y existencia de las comunidades indígenas. Al mismo tiempo que generan y dirigen una práctica, tratan de racionalizarla y justificarla, formulando concepciones ideológicas al respecto, lo que los convierte en intelectuales orgánicos de la clase en el poder.

Estas concepciones ideológicas, nacidas de una práctica, y que revierten a ésta para darle un sentido y una dirección, podrían agruparse en ciertas tendencias predominantes, dado que la política indigenista ha sido contradictoria, y, de

ningún modo, un simple proceso lineal. Además, y especialmente a partir de 1968, un buen número de antropólogos sociales en México criticaron abiertamente los objetivos estratégicos del indigenismo mexicano y propusieron la integración de los indígenas en un desarrollo nacional progresivo que desemboque en el socialismo, y que tal integración fuera delineada y ejercida en la práctica por los propios indígenas, tomando como punto de partida sus necesidades concretas y sus alianzas con las demás capas explotadas de la sociedad.

"El indigenismo oficial siempre ha planteado la incorporación del indígena en el desarrollo nacional, que se expresa en la modernización y se concibe como deseable. Este indigenismo, en las primeras fases de la Revolución mexicana, digamos, de 1920 a 1940, intenta aprehender la problemática del indígena desde su inserción estructural en un conjunto de relaciones que son la expresión de un atraso económico, social y cultural; es decir, de su ubicación en sistemas de relaciones precapitalistas. Los primeros indigenistas importantes (Gadmio, Sáenz, Mendizábal) explican la situación indígena apoyándose, desde el principio, en procesos históricos que han condicionado el aislamiento geográfico y social indígena."⁽¹⁾

⁽¹⁾ ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. Los Derechos Indígenas en la actualidad. 2a. edición. UNAM. México. 1994.

El indigenismo (de carácter más institucionalizado) que se desarrolla a partir de 1940, es esencialmente culturalista, y pretende que el problema indígena se defina, empezando por tomar en consideración una serie de diferencias culturales que tienen los indígenas y que los distinguen del resto de la población; tales diferencias conforman un problema en tanto que representan obstáculos para la integración de los indígenas en la cultura nacional, que es la que identifica precisamente a ese resto de la población, de carácter mayoritario y mestizo.

Alfonso Caso, representante de esta posición, la enuncia con claridad cuando señala que: "Los grandes problemas del indio en nuestro país, no son sólo económicos, sino fundamentalmente culturales: falta de comunicaciones espirituales con el medio exterior; falta de conocimientos científicos y técnicos para la mejor utilización de la tierra; falta de sentimiento claro de pertenecer a una nación y no sólo a una comunidad; falta de conocimientos adecuados para sustituir sus viejas prácticas mágicas para la previsión y curación de las enfermedades, por el conocimiento científico, higiénico y terapéutico. Lo que falta que llevemos al indígena para resolver sus problemas es cultura."⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ CASO, Alfonso. Sociología Jurídica. 7a. edición. Porrúa. México. 1994. p. 29

De lo expuesto anteriormente, podemos decir que indigenismo es la tendencia o escuela literaria que se inclina a estudiar especialmente los tipos y asuntos indígenas, es decir, es un movimiento político y social americano que trata de revalorizar todo lo referente al mundo indígena.

I.2 Su aspecto social

Es evidente que la población indígena sólo puede alcanzar su liberación y su reorganización a un nivel superior, dentro de los marcos de otro régimen social, superior al capitalismo: el socialismo. Como trabajadores agrícolas, artesanales, cultivadores, asalariados en diversas empresas, los indígenas deben integrarse en los movimientos propios de los trabajadores mexicanos en general; fuera de la alianza con los demás obreros y campesinos, las posibilidades de liberación de los indígenas no tienen perspectivas. Pero, además, la población indígena se compone de una serie de grupos étnicos, no es una población indiferenciada. Ello significa que la integración de los indígenas en los movimientos progresistas de los trabajadores, ha de tener modalidades específicas, las cuales deben delinarse fundamentalmente, tomando como punto de partida las demandas y necesidades concretas de los propios indígenas, las soluciones a los problemas que ellos mismos propongan, en alianza con los demás trabajadores, dentro del proceso

general de liberación, y, en suma, comenzando por la conducción de este mismo proceso de integración mediante aparatos institucionales indígenas, empleando formas de gestión que les correspondan.

Las demandas, el tipo de soluciones, y las formas de dirección que los indígenas propongan, se presentan en función de su carácter de grupos étnicos, es decir, de su propia estructuralidad como configuración histórica. Dado que estos últimos términos tienen o parecen tener resonancias esotéricas, los explicaremos. Para nosotros, un grupo étnico es una agrupación humana cuyos miembros han establecido relaciones entre sí, los cuales se han formado históricamente, y que se condensan en una identidad cultural: conjunto de creencias, hábitos, costumbres y prácticas que son concientizados por el grupo, como su propia identidad, y que se trasmite a través de las diversas generaciones; un control de la reproducción biológica, por mecanismos sociales, a fin de perpetuar la raza, y genera formas de interacción y comunicación entre sus miembros, formas que estatuyen códigos particulares, entre ellos, un idioma común. Las poblaciones étnicas traen su origen de una matriz histórica determinada, que no puede ser otra que cierto modo de producción o varios de ellos; y las características antes citadas expresan una variedad de formas superestructurales que no han nacido de la nada, y que corresponden a bases estructurales precisas. Sin embargo, una cosa es clara:

muchos grupos étnicos pueden persistir, a pesar de la variabilidad de los modos de producción en que se inscriben lo cual lleva a varios antropólogos a sostener que los grupos étnicos tienen permanencia o estabilidad, a diferencia de otras agrupaciones, v.gr., las clases sociales, que son señaladas directamente por la estructura económica. ¿Significa ello que la superestructura o la cultura escapan, en este caso, a los condicionamientos estructurales? Nosotros creemos que no; pensamos que, en efecto, la organización étnica se establece como tal, con el propósito de defender y reproducir las características a que nos referimos antes, y por ello, genera, entre otras cosas, mecanismos de contra-aculturación frente a los grupos exteriores. A la larga, sin embargo, la determinación estructural afecta al sustrato étnico: la etnología histórica puede demostrar y demuestra que los kurdos, los bosquimanos o los semang del siglo XVII, no son iguales a sus contemporáneos del siglo XX, y que los negros norteamericanos son muchos más norteamericanos que africanos, aunque, ideológicamente, algunos de ellos se conciben como auténticos hijos del continente negro. La cultura étnica es también histórica; cruzada por diversas contradicciones, significa una serie de readaptaciones, reinterpretaciones y refuncionalizaciones de sus propios elementos culturales, y estos ajustes se presentan como soluciones frente a problemas planteados por su ubicación en algunas sociedades. En la actualidad los grupos étnicos se enfrentan al sistema social más etnocida y uniformador: el

capitalismo. De prolongarse la confrontación, quizá debamos llamar al velorio de la etnicidad.

"Los grupos étnicos en México y América Latina, como señalábamos antes, deben integrarse en el proceso de liberación general, partiendo de su problemática estructural e histórica, y en función de las demandas que ellos mismos apunten. Un ejemplo: tales grupos étnicos deben pugnar no sólo por el respeto abstracto a sus idiomas, sino también por el logro de facilidades para el acceso a medios de comunicación en que puedan expresarse en sus propios lenguajes (hasta podrían crear así una literatura propia). Un gobierno de trabajadores no solamente debería limitarse a no menospreciar el lenguaje o lenguajes indígenas, sino a promover su desarrollo."⁽⁷⁾

Otro ejemplo: las formas de cooperación y solidaridad: trabajo colectivo, préstamo de herramientas de trabajo, etc., deben preservarse, más aún en un marco propicio a los procesos democráticos de la población en general.

Sin embargo, en la sociedad actual, como sabemos, el panorama es otro: los grupos étnicos se encuentran amenazados y, al menos en México, la práctica revolucionaria general ha prestado escasa atención al problema; y, de añadidura, no ha visto que ha ayudado al gobierno en corporativizar desde

⁽⁷⁾ ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio R. Op. cit. p. 30

arriba a los indígenas. Las izquierdas latinoamericanas, comúnmente rinden tributo a su raíz citadina, mestiza y pequeñoburguesa: marginan a los marginales.

I.3 Características socioetnográficas y económicas

"Conforme información oficial especializada, la población indígena en México está distribuida en 56 grupos étnicos y localizada en casi todo su territorio. En 1994, se estimó que de los 81 millones de mexicanos, 8 millones son indígenas. Lo anterior en términos conservadores, los propios indígenas consideran que son más.

El idioma que tiene el mayor número de hablantes es el náhuatl con cerca de 1'500,000 hablantes. Esta lengua, junto con la maya-yucateca, zapoteca, mixteca y otomí o ñahñu, cuenta con el 60% del total de hablantes de lenguas indígenas del país.

Actualmente hay reconocidas y tituladas cerca de 2,000 comunidades indígenas que ocupan 16 millones de hectáreas, es decir, el 8 por ciento del territorio nacional".⁽⁸⁾

El 70% de los pueblos indios basa su subsistencia en actividades primarias. De cada seis habitantes del medio

⁽⁸⁾ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Estadísticas. 2a. edición. INI. México. 1994. p. 36

rural uno es indígena. Además, para la obtención del dinero se dedican a actividades que articulan las economías indígenas locales y regionales del país. Entre ellas sobresalen la producción del café, la más importante exportación agropecuaria de México, en la cual las dos terceras partes de los productores son indígenas y aportan el 30% de la producción nacional.

El 29% de los municipios de México es predominantemente indígena. La mayor concentración de los pueblos indios mexicanos está entre la meseta central y la frontera con Guatemala.

La presión demográfica y la pauperización provocan aumentos significativos en la migración del campo a la ciudad. Las grandes ciudades, especialmente la capital, son las receptoras más importantes de estos migrantes. Además, la migración temporal en búsqueda de oportunidades de trabajo agrícola han originado circuitos migratorios de miles de kilómetros, no sólo en el interior del territorio mexicano, sino que cruzan el vecino país del norte.

Las relaciones de producción e intercambio de los pueblos indios, con el sector de los empresarios e intermediarios residentes en los centros urbanos, que hegemonizan cada región indígena, son en general

inequitativas y originan la dependencia económica, política y cultural de los indígenas respecto a ese sector.

Un dato importante de señalar es que actualmente la ciudad de México es la metrópoli latinoamericana con más presencia indígena.

A continuación, los siguientes cuadros, que permitirán advertir lo expuesto.

*POBLACION INDIGENA EN AMERICA

(en millones de habitantes)

	Países	Población Nacional	Población Indígena	%
Más del 40%	1. Bolivia	6.9	4.9	71.00
	2. Guatemala	8.0	5.3	66.00
	3. Perú	20.0	9.3	47.00
	4. Ecuador	9.5	4.1	43.00
		44.4	23.6	53.00
Del 5% al 20%	5. Belice	0.15	0.029	19.00
	6. Honduras	4.8	9.7	15.00
	7. México	85.0	12.0	14.00
	8. Chile	12.0	1.0	8.00
	9. El Salvador	5.5	0.4	7.00
	10. Guyana	0.8	0.045	6.00
	11. Panamá	2.2	0.140	6.00
	12. Surinam	0.5	0.030	6.00
	13. Nicaragua	3.5	0.160	5.00
		114.45	14.504	13.00

	14. Guyana			
	Francesa	0.1	0.004	4.00
	15. Paraguay	3.5	0.100	3.00
	16. Colombia	30.0	0.6	2.00
	17. Venezuela	18.0	0.4	2.00
	18. Jamaica	2.4	0.048	2.00
	19. Puerto Rico	3.6	0.072	2.00
	20. Trinidad y Tobago	0.010	0.0002	2.00
Del 1% al 4%	21. Dominicana	0.082	0.002	2.00
	22. Costa Rica	2.27	0.035	1.00
	23. Guadalupe	0.36	0.004	1.00
	24. Barbados	0.28	0.003	1.00
	25. Bahamas	0.25	0.003	1.00
	26. Martinica	0.10	0.001	1.00
	27. Antigua y Barbados	0.075	0.001	1.00
	28. Argentina	30.0	0.350	1.00
		91.457	1.6232	2.00
	29. Brasil	140.0	0.3	0.20
Del 0.01 al 0.9%	30. Uruguay	2.5	0.0004	0.016
		142.5	0.03004	0.21
	31. Canadá	25.0	0.350	1.40
	32. E.U.A.	245.0	1.6	0.65
		270.0	1.950	2.00
TOTAL		662.807.000	41,977.600	6.33

(9)

(9) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Op. cit. p. 37

**"POBLACION INDIGENA EN REGIONES
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE
(en millones de habitantes)**

Regiones	Población Indígena	%
MESOAMERICA (México, Centroamérica y Panamá)	18.73	47.15
ANDINA (incluye norte de Chile y excluye la Amazonia de Bolivia Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)	17.32	43.60
AMAZONIA (Brasil y sectores de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela)	2.15	5.42
CONO SUR (Argentina, Paraguay, Uruguay y el sur de Chile)	1.35	3.41
CARIBE (Belice, Guyana, Guyana Fran- cesa y Caribe Insular)	.167	9.42
TOTAL	39.71	100.0

(10)

⁽¹⁰⁾ *Ibidem.* p. 40

CAPITULO II

LA MARGINACION DE LOS INDIGENAS

Uno de los problemas de investigación social más ampliamente debatidos en América Latina es, sin lugar a dudas, el de la marginalidad social. Sin embargo, la vasta producción teórica y empírica generada al respecto durante las dos últimas décadas, está lejos de ofrecer una respuesta satisfactoria al problema. Por el contrario, la diversidad de perspectivas teóricas o puntos de vista que tratan de dar cuenta de este singular fenómeno, ha contribuido a aumentar la confusión conceptual y metodológica. En este trabajo, nos proponemos discutir una de las interpretaciones que ha influido de manera decisiva en el pensamiento latinoamericano para el tratamiento de dicha problemática: la teoría de la dependencia.

Esta perspectiva teórico-metodológica surge como una reacción crítica a las manifestaciones embrionarias del concepto de marginalidad utilizado por un sinnúmero de estudios de ecología urbana en la década de los sesentas. El término de marginales designaba en ese entonces a los habitantes de la periferia de las grandes ciudades latinoamericanas. El común denominador de todos ellos era la precariedad de sus viviendas, frecuentemente construidas en terrenos ocupados ilegalmente, y carentes de los más

elementales servicios de equipamiento: agua, drenaje, luz, etc. "Se referían concretamente a los habitantes de las denominadas villas miseria, en Argentina; las callampas, en Chile; las favelas de Brasil; los tugurios peruanos; las barriadas de Venezuela; o las ciudades perdidas, de México."⁽¹⁾

Posteriormente, se señaló que no deberían ser considerados marginales todos aquellos individuos que habitaban los asentamientos espontáneos de las grandes urbes, por el sólo hecho de poseer en común el atributo de mal alojamiento; que existía la posibilidad de que los habitantes de estas áreas ecológicas, constituyeran una población altamente heterogénea, de acuerdo con otros indicadores socioeconómicos. Las investigaciones empíricas de las condiciones de trabajo y los niveles de vida de estos estratos de población, acicateadas por la preocupación anterior, demostraron que las poblaciones marginales estaban constituidas, tanto por desempleados, como por trabajadores estacionales, obreros con puestos de trabajo, más o menos estables, y hasta por pequeños comerciantes, profesionistas liberales y otros prestadores de servicios encargados de relacionar al resto de categorías socio-ocupacionales con el mercado urbano, del que por cierto participaban escasamente. De manera simultánea, se advirtió que tal estado de

⁽¹⁾ DIAZ PALACIOS, Héctor. Indigenismo en acción. 3a. edición. UNAM. México. 1993. p. 81

marginalidad ecológica y ocupacional alcanzaba otros aspectos importantes, también relacionados con la falta de participación en la vida moderna. En efecto, estos grupos se situaban al margen de las instituciones políticas urbanas y escasamente constituían una fuerza social que contara en la lucha electoral. Por otra parte, el reciente origen rural de la mayoría de estos pobladores suburbanos, dificultaba considerablemente su proceso de adaptación a los patrones culturales ciudadanos.

Así, el concepto de marginalidad fue evolucionando de su significado original, estrictamente ecológico, a uno de carácter principalmente socioeconómico que daba cuenta de la carencia o falta de participación e integración al mercado y a la ciudadanía. Bajo esta perspectiva, los marginales o población marginal son los habitantes de los centros urbanos que ocupan viviendas precarias, se incorporan de manera inestable al empleo, reciben exiguos ingresos y, por consecuencia, tienen bajos niveles de vida, suelen ser inmigrantes de reciente origen rural y participan escasamente en las organizaciones políticas y los valores urbanos.

En el contexto de esta visión empiricista, podemos decir que el indígena siempre ha sido marginado, es por ello que a continuación hablaré someramente de los antecedentes de tal discriminación.

II.1 Antecedentes

Conforme a lo dicho antes, es claro que los grupos étnicos indígenas que habitan en México y Guatemala nunca fueron, antes del advenimiento del capitalismo, sectores articulados en el seno de un conjunto de procesos económicos comunes, nacidos de la integración de un mercado. No existiría una nación chamula, puesto que no llegó a integrarse un mercado nacional chamula.

Mas, según ciertas concepciones, ni siquiera las propias formaciones sociales, México o Guatemala, son naciones. Para Manuel Gamio, por ejemplo, México "distaba de ser una nación, puesto que carecía de unidad étnica, de un idioma común y de una cultura homogénea."⁽¹²⁾ Es evidente la influencia que ejerció este pensamiento sobre el indigenismo mexicano. Varios antropólogos refiriéndose a diversos países latinoamericanos, señalan el carácter no nacional de estas formaciones, y las definen como Estados no nacionales, en los que no ha cuajado una unidad nacional. Ello se debe, se dice, a la yuxtaposición impuesta por la conquista y colonización españolas, que sobrepuso a una población étnica aborigen, la dictadura política y económica de una pequeña oligarquía de origen étnico europeo, la cual puso en práctica una serie de mecanismos sociales para establecer sólidas barreras entre el

⁽¹²⁾ GAMIO, Manuel. La marginación del indígena. 2a. edición. Trillas. México. 1993. p. 112

grupo preponderante y los explotados. De tal manera, se habría impedido la capilaridad entre los diferentes grupos sociales, necesaria para la construcción de una nación. Cabe agregar a ésto, que dicho estatuto colonial prosigue, en nuestro días, según se plantea, y ello impide la completa consolidación de la unidad regional; ese estatuto se presenta, al menos, en algunas regiones de ciertos países latinoamericanos como: Perú, Ecuador, México o Guatemala, obstaculizando la total vertebración nacional de esos países. Y por lo demás, tal estatuto no sólo significa la erección de barreras entre la población dominante y la dominada, sino también la atomización de esta última por efecto del dominio de la primera.

La antropóloga Margarita Nolasco, criticando al también antropólogo Ricardo Pozas, quien señala "que la explotación del indio es sustancialmente una explotación de clase, indica que... No tiene en cuenta, Pozas, los sucesos históricos que pusieron frente a frente al indígena y a su explotador, sucesos que, aún ahora, enmarcan la situación, haciéndola algo distinta de la explotación capitalista clásica: proletariado-burguesía. La relación indomestiza, los mestizos sustituyen ahora a los antiguos dominadores metropolitanos, se da en ámbitos nacionales regionales socialmente demarcados: la región de refugio, y con estratificación étnica y separación social entre ambos grupos, que dan cierta variación a las relaciones de clase; por ejemplo, la

conciencia étnica es tan fuerte, que frecuentemente impide el surgimiento o la presencia de la conciencia de clase, la cual haría posible la ruptura de la barrera étnica...⁽¹¹⁾ En estas formaciones sociales, donde el hecho colonial ha tenido tan profundas consecuencias, los antiguos colonizadores se dividen en poblaciones que se organizan en sociedades locales de pequeña escala, sin clases sociales internas; estas poblaciones se distinguen básicamente de otro sector de la población, el mestizo, que tiene, aunque sea potencialmente, una conciencia nacional e intenta construir una nación.

A nuestro parecer, en estas concepciones, se pasan por alto las cuestiones más necesarias que permitan entender el problema de la formación nacional en países con las características de capitalismo dependiente, con un desarrollo desigual y combinado, y con una incapacidad estructural de las clases dominantes, para perfeccionar sus propios proyectos histórico-estratégicos. En realidad, la inserción de un determinado desarrollo capitalista, el dependiente, impone a la procreación y profundización de las relaciones sociales y a la constitución de formas nacionales una serie de limitaciones. Si, como se plantea, el fenómeno de la integración del mercado es la base para que surja una formación nacional, fuerza es considerar que si ese mercado está limitado en su constitución interna por la existencia de

⁽¹¹⁾ NOLASCO, Margarita. El desarrollo y el indígena. 4a. edición. Esfinge. México., 1992. p. 93

determinantes exógenas que provienen del sistema imperial en el que los países dependientes se ubican, entonces la formación nacional misma es problemática. Ello, además, en un marco mundial en el que la nación es una modalidad de la vida social que se halla en decadencia. A medida que se desarrollaban las fuerzas productivas, a nivel mundial, en la época de la acumulación originaria, la nación iba constituyéndose como forma idónea para lograr los efectos integradores que la expansión del capital reclamaba. La nación liquida la dispersión de múltiples unidades autocontenidas económica, política y socialmente. Pero la nación, en la actualidad, desempeña precisamente un papel contrario: dada la mundialización del sistema capitalista y del predominio del mercado mundial que corresponde a ese régimen, la economía internacional que deviene en una estructura con vida propia y determinante, que se impone como una magna realidad a las economías nacionales. Las sociedades nacionales se convierten en partes integrantes de un proceso universal y universalizador, que traspasa ampliamente las fronteras convencionales de tipo nacional. La economía de Guatemala o la de Honduras, ya no se explican tan sólo como economía nacional; lo que sucede en la bolsa londinense o las decisiones en materia económica o política del gobierno norteamericano las afectan decisivamente.

"Dentro de este contexto, el capitalismo dependiente intenta la nucleación y la vertebración de las diferentes

parcelas económicas que componen las formaciones sociales en las que predomina, como lo hace su hermano robusto, el capitalismo; sólo que, en su caso, el logro de la consolidación nacional es dependiente del grado mayor o menor de inserción de la formación en el sistema imperialista mundial, de la debilidad orgánica de las clases dominantes subcapitalistas, del peso específico de los sectores precapitalistas o no capitalistas, y de las modalidades de tratamiento respecto a éstos que sustenta la organización pivote del modo de producción dominante."⁽¹⁴⁾

Históricamente, por lo demás, las sociedades dependientes latinoamericanas han devenido en sociedades productoras de mercancías, lanzadas a la búsqueda de la integración de un mercado. No cabe duda que éste es bastante débil. Pero antes de plantear si la mayor o menor solidez de este mercado nos da la pauta para considerar si realmente nos encontramos ante naciones cuando nos referimos a las formaciones sociales latinoamericanas, revisemos lo que sobre la cuestión nacional postula Samir Amin, quien presenta un enfoque marxista heterodoxo respecto al asunto. Para Amin, la nación pre-existe al capitalismo y al desarrollo integrativo del mercado, este autor afirma que: "La etnia, y evidentemente no la raza, supone una comunidad lingüística y cultural, y una homogeneidad del territorio geográfico, y sobre todo, la conciencia de esta homogeneidad cultural. Esta

⁽¹⁴⁾ *Ibíd.* p. 94

puede ser, por lo demás, imperfecta; verbigracia, que las variantes dialectales difieran de una provincia a otra, e igualmente los cultos religiosos. Pero basta con la conciencia del parentesco para que haya etnia, y que la variedad no sea tal que la comunicación resulta imposible. La nación supone la etnia, pero la rebasa. La nación aparece si, además una clase social que controle el aparato central del Estado, asegura una unidad económica a la vida de la comunidad. Esta definición es más amplia que la basada en el mercado capitalista; la clase de que se trata no es necesaria y exclusivamente la burguesía, la clase dominante controla siempre, por definición, al Estado. Pero este es un imperio, homogéneo étnicamente o no, o una nación, si la formación constituye una unidad económica, es decir, que la organización de la generación del excedente, como el de su circulación y su distribución, se solidaricen con la suerte de las provincias."⁽¹⁵⁾

Desde este punto de vista, cabe afirmar que México y Guatemala son naciones, dadas las características de manejo del excedente en ambos países, y ello, aun cuando especialmente en Guatemala, el avance de las relaciones capitalistas sea todavía muy débil, en comparación con países capitalistas desarrollados o de nivel medio. Además, no resulta muy difícil de comprender que, ante la generalización

⁽¹⁵⁾ Cit. por ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. Op. cit. p. 18

de la forma mercancía, los sectores no capitalistas no son ya más admitidos para este tipo de desarrollo, o bien adquieren las peculiaridades de un modo de producción mercantil simple que se articula al dominante capitalista. Las comunidades indígenas, dentro de este contexto, difícilmente pueden mantenerse puras o tradicionales.

Es obvio que toda esta problemática se refiere fundamentalmente a la concreción y solidificación de un determinado tipo de relaciones de producción, las capitalistas. Por consecuencia de este hecho, la integración de las formas sociales que se presentan en el seno de los países capitalistas, deviene función del grado de solidez de tales relaciones. El capitalismo tiene un carácter altamente globalizador y dinámico. La generalización de las relaciones mercantiles implica mayores y más cotidianos contactos entre los agentes de la producción y de la circulación, a la par que una mayor diversificación de los productos, y con ello, la existencia de una serie de mecanismos y vías para hacer factibles tales relaciones. Así, los sistemas de comunicación, terrestre o aérea, las carreteras, los medios de comunicación, la publicidad que llega a los lugares más alejados, la existencia de una economía monetaria y de más liquidez, etcétera, implican la creación de una fuerte urdimbre entre los diferentes sectores productivos, lo que refleja el grado de profundización, de las relaciones capitalistas y su extensión.

Lo anterior, evidentemente, nos señala que las comunidades que se denominan aisladas y autosuficientes no se compaginan con un potente desarrollo capitalista. De hecho, el predominio de este modo de producción significa precisamente la integración y la centralización máximas, en el nivel económico y político, en comparación con modos de producción que lo han precedido.

Tanto el indigenismo mexicano, como el guatemalteco, han señalado que su principal misión es lograr la incorporación o asimilación de los grupos indígenas; es decir, integrarlos a la nación, mexicanizarlos o guatemaltizarlos. Se concibe al indio como alguien que no pertenece a la vida y la cultura nacional, ya lo había señalado Gamio, según dijimos anteriormente, al lamentarse de que México todavía no hubiera alcanzado el rango de nación. Gonzalo Aguirre Beltrán racionaliza este pensamiento, de la siguiente manera: "La pugna entre las culturas europea colonial e indígena hizo posible la emergencia de una cultura nueva, la cultura mestiza o mexicana, por consecuencia de la interpenetración y conjugación de los opuestos. Esta última cultura ha evolucionado al través de vicisitudes sin cuento que terminaron con su completa consolidación al triunfo de la Revolución de 1910. Su actual situación dominante determina, inevitablemente, la muerte y el total acabamiento de los remanentes contemporáneos de las viejas culturas indígena y europea colonial, que representan lo viejo que fatalmente

debe ser sustituido. El indigenismo mexicano, fundándose en la condición mestiza de la mayoría de la población del país, y en la incautación que realizó del pasado indio, racionaliza el derecho que cree tener para imponerle al indio una única salida: la nacionalidad mexicana."⁽¹⁶⁾

A manera de resumen, quiero señalar que al indigenismo, según sus portavoces, le incumbe ejecutar la tarea de incorporar al indígena sin que éste pierda sus valores culturales. Hasta cierto punto, esta posición es lógica. Los liberales, creyendo en la letra mágica de las leyes, decidieron eliminar al indio, convirtiéndolo jurídicamente en mexicano; es decir, en un nacional integrado al modo de producción que se proponían imponer. Por supuesto, ellos sabían bien que lo más esencial al respecto, era iniciar una práctica transformadora de las relaciones reales. Y con las leyes de desamortización, y más tarde con el Porfiriato en Guatemala, con el régimen de Barrios y con los gobiernos posteriores, con mayor o menor intensidad, según los casos, intentaron desintegrar a la comunidad indígena, y con ello, a su cultura. O sea, como primer paso, se intentó crear la base para la emergencia de elementos puramente capitalistas, en una política de borrón y cuenta nueva. Se trataba de crear rasgos plenamente funcionales en el nuevo sistema social. Dadas las condiciones de desarrollo histórico y la debilidad

⁽¹⁶⁾ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. El indigenismo y su contribución al desarrollo de nacionalidad. 9a. edición. Vol. II. INI. México. 1969. p. 110

orgánica del capitalismo dependiente, esta tarea no era posible. El capitalismo no podía ser exclusivo o semiexclusivo, como modo de producción, tampoco dejar de tener en cuenta la realidad histórica. Por consiguiente, se somete a un compromiso, y en la articulación con otros modos de producción, pone empeño en reducir al mínimo la disfuncionalidad de los elementos no puros, sin llegar a eliminar a éstos por completo, e incluso, en algunos casos, impulsa algunas de sus peculiaridades, fomentando el trabajo artesanal, por ejemplo.

Después de la revolución de 1910 en México, algunos pensadores como Rafael Ramírez, "todavía sostenían posiciones de tipo asimilacionista; sin embargo, la ideología revolucionaria, en el campo del indigenismo, pronto se convierte en la expresión del compromiso a que antes nos referimos. Se sigue considerando como lo más importante integrar al indio, pero sin que el proceso erradique sus valores básicos, más bien los que la sociedad nacional considera como tales, y que, por lo general, son los que puede aprovechar mejor. Se reconoce que el indígena puede aportar rasgos culturales valiosos a la sociedad, y que, por lo tanto, la política indigenista no sólo no debe procurar extinguirlos, sino que, por el contrario, debe fomentarlos; algunos funcionarios y caciques también lo entienden así cuando aprovechan formas tradicionales, como el trabajo colectivo, para lograr obras en su beneficio. El indigenismo

pasa de un estado de autoritarismo a otro de supuesta generosidad, de condescendencia. Naturalmente, en Guatemala, el proceso está todavía más atrasado y las concepciones racistas y autoritarias están todavía muy arraigadas, aun entre los funcionarios indigenistas."⁽¹⁷⁾

El indigenismo actual es, entonces, una ideología y una práctica de la clase dominante en favor, claro está, de ella misma. Sólo que ésta, si quiere preservar su dominio, tiene que hacer concesiones a los oprimidos, a sus demandas, a su identidad étnica, a su cultura.

A manera de resumen, quiero señalar que la marginación de los indígenas del desarrollo nacional, se debe principalmente a lo siguiente:

- * Esclavitud
- * Analfabetismo
- * Explotación
- * Falta de oportunidades culturales e intelectuales

⁽¹⁷⁾ MARTINEZ, Rafael. Historia de México. 5a. edición. Trillas. México. 1992. p. 131

- * Falta de preocupación de los gobernantes mexicanos de todas las épocas

- * El no reconocimiento de sus derechos humanos como nacionales del país

II.2 Demandas de los pueblos indígenas en la actualidad

A nuestro real saber y entender, obviamente basándome en la realidad que vive el país, considero que hay cinco conjuntos de asuntos que constituyen al mismo tiempo la base de las demandas jurídicas de los pueblos indígenas.

1. Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación; de los derechos originarios que como a tales les corresponde; y de las obligaciones de los Estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente.

2. Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorio que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentren en sus

territorios, y la conservación de las calidades del habitat. Deberá ser asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

3. Instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficit históricamente establecidos; y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales de desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

4. Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación; así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones

permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

5. Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y, legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.

En el quehacer de Guillermo Bonfil Batalla encontramos, como fruto de su investigación participativa, una excelente síntesis de las demandas del pensamiento político contemporáneo de los indios de América Latina que se resumen, contemplan:

"a. Defensa y recuperación de sus tierras. El vínculo con la tierra es un tema recurrente en el pensamiento indio.

b. Reconocimiento y aceptación por la sociedad nacional de las lenguas indias y su uso, así como de la especificidad étnica indígena.

c. Adaptación del sistema educativo a las necesidades culturales del grupo étnico indígena y control de la comunidad sobre las escuelas.

d. Derechos y tratamiento igual por parte del Estado y cese a los abusos, la discriminación y el racismo.

e. Protección contra la violencia y los abusos practicados contra los indígenas por los no indígenas.

j. Rechazo de la actividad religiosa misionera, aunque algunos grupos indígenas reconocen la ayuda que han recibido de los sectores progresistas de las iglesias.

g. Rechazo de los programas indigenistas gubernamentales tecnocráticos y paternalistas que les han sido impuestos contra su voluntad y sus intereses y sin su participación efectiva.

h. Mayor participación política indígena en el manejo de sus propios asuntos y, en general, rechazo del sistema partidista tradicional.

i. Como demanda extrema de algunos, está la autodeterminación política de las naciones indias.¹¹⁸⁾

¹¹⁸⁾ BONFIL BATALLA, Guillermo. Los pueblos indios, sus culturas y políticas. 7a. edición. Atenea. México. 1994. p. 126

No existe un solo movimiento indígena unificado en América Latina, pero las diversas organizaciones proponen la unidad como tema recurrente. No existe un solo cuerpo coherente de principios, objetivos, estrategia y tácticas, ni siquiera a nivel nacional. Existe, más bien, un movimiento social emergente y una ideología incipiente, basados en criterios étnicos. Esto significa un rompimiento con prácticas pasadas, que cuestiona las políticas oficiales existentes y los modelos culturales y políticos establecidos y que representa un reto a los científicos sociales y a los analistas políticos.

Naturalmente que el listado preparado por Bonfil Batalla, responde a una catalogación general, en la medida que la distinta situación de cada país, plantea a su vez, distintos tipos de demandas de las organizaciones indígenas por la defensa y promoción de sus derechos, así como distintos ámbitos de lucha.

Marcado interés tiene para el movimiento social-liberalizador latinoamericano, conocer los movimientos indios, y el análisis de sus principales ideales y postulados que seguramente constituye parte del movimiento universal de lo que denominamos el derecho a las diferencias.

"Volviendo a los derechos humanos de los pueblos indios es importante resaltar que a partir de los convenios y

recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y las Declaraciones Americana y Universal de Derechos Humanos en 1948, se presentó el fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos, que se llevó a cabo con la Convención Europea de Derechos Humanos en 1950, los pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en 1966, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y los numerosos instrumentos y declaraciones que se han referido a los derechos humanos. Dentro de este marco, titulado por Monroy Cabra universalización de los derechos humanos, se acepta hoy que el respeto a dichos derechos constituye una obligación primordial de los Estados impuesta en las Cartas de la ONU y la OEA y en numerosos convenios y declaraciones internacionales. Esto significa que los derechos humanos han entrado al derecho internacional."⁽¹⁹⁾

Es conveniente recordar que la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima de 1938, aprobó una declaración a favor de los derechos de la mujer y otras sobre protección de los indígenas.

Sin embargo, es para la década de 1980 que a nivel no gubernamental y de organismos interamericanos se plantea abiertamente la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indios; así, del 23 al 30 de noviembre de 1980 se

⁽¹⁹⁾ BONFIL BATALLA, Guillermo. Op. cit. p. 131

celebra el IV Tribunal Rusell, en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los indios. En él se presentaron testimonios sumamente graves para nuestra área de interés, Mesoamérica; los indios quichés de Guatemala que acudieron de su país al Tribunal dieron testimonio sin mostrar la cara, se encapucharon para que no los mataran de regreso. Los de la región huasteca de México manifestaron que tenían que cambiar continuamente a sus dirigentes para que no los secuestraran y/o compraran los poderosos ganaderos que les arrebatan las tierras de la comunidad.

A nivel de los organismos interamericanos, por primera vez se trata la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indios en el IX Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Santa Fe, Nuevo México, Estados Unidos, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 1985, se abordó en el punto III del temario y se le dedican los resolutivos número 15, sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de las Américas; el 16, sobre derechos humanos de los pueblos indígenas; el 17, proyecto de resolución sobre el reconocimiento del principio de *non refoulment*, no devolución, el 18, informe sobre la situación de los derechos humanos, y el 20, sobre normas consuetudinarias.

Los resolutivos dictados en su orden:

"15: 1) Hacer un llamado a la Asamblea General de la OEA a fin de que se solicite a la Comisión de Derechos Humanos

que informe anualmente a la Asamblea General de la OEA acerca de la situación de los pueblos indígenas del Continente Americano en lo relativo a los derechos humanos. 2) recomendar a la OEA colabore en la traducción de las Declaraciones sobre Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos a las principales lenguas indígenas del Continente, a fin de promover un mayor conocimiento del sistema interamericano por los indígenas. 3) Solicitar al Instituto Indigenista Interamericano que proporcione apoyo técnico a esas medidas.

16: 1) Recomendar a los Estados miembros que adopten medidas urgentes en consulta con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de reconocer y aplicar los derechos que corresponden. 2) Exhortar a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones y prácticas internas al derecho internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas. 3) Exhortar a la Organización de los Estados Americanos a considerar seriamente la cuestión de los derechos de los indígenas en la elaboración del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

17: (En lo fundamental). 1) Que se inste a los Estados miembros a reconocer el principio de *non refoulemtn*, no devolución, y a velar por su observancia, a fin de que se aplique con especial celo en el caso de los indígenas. 2)

Ratificar la Convención y el Protocolo de las Naciones Unidas relativos a la condición de refugiados. 3) Instar a los Estados miembros a adoptar en sus legislaciones internas normas de procedimiento relacionadas con los refugiados y el asilo a fin de darle soluciones prácticas y humanitarias.

18: 1) Hacer un llamamiento a la CIDH a fin de que se expida una serie de informes especiales acerca de la situación en que se encuentran los pueblos indígenas en cada uno de los países miembros en materia de derechos humanos. 2) Solicitar que estos informes sean publicados oportunamente culminando con un estudio comprensivo y completo sobre la situación de los derechos humanos en cada Estado miembro para su presentación a la Asamblea General de la OEA en 1992.

20: 1) El reconocimiento, en la medida adecuada, de las normas de derecho consuetudinario de los pueblos indios de los países miembros. 2) Que los Estados miembros de la Convención Internacional de Pátzcuaro (1940) estudien la posibilidad de adecuar los sistemas penales y civiles vigentes a la especificidad sociocultural de los pueblos indios, tomando en cuenta las normas consuetudinarias de estos pueblos. 3) El Instituto Indigenista Interamericano que preste la ayuda necesaria a los gobiernos de los Estados miembros."⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. Op. cit. p. 49

Como se advierte, es la primera vez que a nivel del Instituto Indigenista Interamericano es tratado el asunto relativo a los derechos humanos de los pueblos indios; cabe destacar en dicho Congreso dos importantes trabajos: el del antropólogo mexicano Guillermo Bonfil Batalla y el del abogado guatemalteco Augusto Willensen Díaz.

A propósito de los congresos indigenistas americanos, si hacemos un recuento de las recomendaciones sobre derecho indígena que precedieron al IX Congreso encontramos algunas muy importantes pero que lamentablemente quedaron en simples resolutivos.

Sin embargo, lo importante de los últimos congresos indigenistas es la participación paralela de representantes de los pueblos indios, que han presentado demandas formales no sólo a nivel del incumplimiento de las normas internacionales de protección a sus derechos sino también sobre la conducción de los organismos que tienen que ver directamente con sellos.

Es necesario precisar que aun cuando la violación de los derechos humanos de los pueblos indios es un fenómeno generalizado van a mediar diferencias en cada uno de los Estados, incluidos Canadá y Estados Unidos. Es preciso recordar también que en algunos países la población india es mayoritaria, como en Guatemala, Perú y Bolivia; en otros

mayoritariamente en términos regionales, México, y en otros se trata de minorías étnicas. Para los dos primeros casos hablamos de lo que la antropología conoce como pueblos, y se trata de las principales culturas prehispánicas vigentes pese a los 500 años de persecución e intento por aniquilarlas.

Los niveles de violación a sus derechos van desde la discriminación, intentos forzados de asimilación, destrucción de su cultura, hasta el etnogenocidio de las dictaduras militares, Guatemala, teniendo también como manifestaciones su control en reservaciones, Canadá y Estados Unidos, y lo que se ha denominado para México caciquismo y poder político, colonialismo interno para los antropólogos y para los agaristas neolatifundismo.

II.3 La Constitución y los derechos étnicos

La Comisión de Justicia para los pueblos indígenas de México propuso, en 1989, la adición constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas; después de formular una serie de consideraciones históricas, sociológicas, antropológicas, demográficas, etcétera, formuló los elementos y ubicación de la propuesta, veamos:

Elementos que contiene la propuesta de reforma constitucional:

"1. La declaración de que la existencia de colectividades indígenas determina que México es un Estado pluriétnico y multicultural.

2. La declaración de que el Estado reconoce el derecho específico e inalienable de los grupos y comunidades indígenas a la protección, preservación y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como sus formas de organización social.

3. La declaración de que en la legislación federal, estatal y municipal se establecerán las normas, medidas y procedimientos para la protección, preservación y promoción de la cultura, las lenguas, los usos y costumbres de las comunidades indígenas así como sus formas específicas de organización social.

4. La declaración de que las disposiciones que resulten en materia indígena serán de orden público e interés social.

5. La declaración de que el juzgador debe tomar en cuenta las prácticas y costumbres de los indígenas, tanto en lo que concierne al procedimiento como cuando haya que resolver la cuestión de fondo.

6. La declaración de que el juzgador debe tomar en cuenta las prácticas y costumbres de los indígenas, tanto en lo que concierne al procedimiento como cuando haya que resolver la cuestión de fondo.

7. La declaración de que debe recaer en los estados la obligación de legislar al respecto en las áreas de su competencia, así como de armonizar su legislación local con las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas en caso de conflicto o de normatividad diferente."⁽²¹⁾

Ubicación de la propuesta de reforma constitucional

Se propone que la reforma se ubique como un agregado de dos párrafos al artículo 4° Constitucional que ahora establece:

1. La igualdad ante la ley del hombre y la mujer.
2. La libre decisión obre el número y espaciamiento de los hijos.
3. El derecho universal a la protección de la salud.
4. El derecho universal a la vivienda.
5. El derecho de los menores.

⁽²¹⁾ Ibídem. p. 50

El artículo 4° es considerado como el que consagra los derechos sociales de grupos específicos por lo que parece adecuada, aunque en algunos aspectos insuficiente, la inclusión en ese apartado de los derechos culturales de los pueblos indígenas.

En el Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1992, se publicó el decreto por el que se adiciona un primer párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4°. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

En la historia del constitucionalismo mexicano por fin se intenta superar la visión positivista, Jorge Madrazo dirá al respecto:

Casi a punto de cumplirse cinco siglos del encuentro entre dos culturas y 75 de haberse promulgado la Constitución

de Querétaro, nuestra Ley Fundamental ha incorporado a su texto el reconocimiento de los pueblos indígenas de México y la declaración de su existencia significa la base de la composición pluricultural de la nación.

La adición constitucional no fue tarea fácil, en un país donde predomina una visión colonial sobre el indio. Sin embargo, surge como una preocupación del Estado Mexicano, devino de una iniciativa presidencial, enviada a la Cámara de Diputados y fechada el 7 de diciembre de 1990. La Cámara de Diputados aprobó la iniciativa en su calidad de Cámara de origen, el 7 de diciembre de 1991, aprobada por 272 votos a favor, 50 abstenciones y 2 en contra. Largo y dificultoso proceso legislativo.

"Jorge Madrazo Cuéllar, Araceli Burguete y Jaime Vélez, nos presentan interesantes reseñas de los obstáculos que sufrió la adición; ciertamente como un grupo de diputados del Partido Revolucionario Institucional que no coincidían ni con la necesidad de la adición ni con su contenido, pretendieron que la iniciativa se congelara."⁽²²⁾ Los diputados del Partido Acción Nacional, de plano se manifestaron en contra del proyecto y los del Partido de la Revolución Democrática, que no obstante no coincidir por entero con el contenido de la adición, lo apoyaron.

⁽²²⁾ MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derechos Humanos. El nuevo enfoque mexicano. 2a. edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. p. 132

II.4 Balances y perspectivas

La realidad es muy diferente al discurso y la retórica, nos dice Miguel Bartolomé:

"Durante los últimos años, tal vez desde fines de los 70, asistimos en América Latina en general y en México en particular, a una aceptación formal por parte de las autoridades estatales de la vigencia del pluralismo cultural. Incluso a los sectores mayoritarios de las ciencias sociales y de la sociedad civil que a partir de los enfoques economicistas, habían negado o minusvalorado la importancia de la etnicidad."⁽²⁾

Es preciso señalar que la regulación constitucional de los derechos étnicos, conforma una de las demandas, en el contexto de los derechos de la segunda generación: culturales; tercera generación: autodeterminación de los pueblos, derecho a la paz, un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al patrimonio común de la humanidad, etcétera; y quizás una cuarta generación: derechos de carácter autónomo y aceptación del pluralismo cultural en el marco del Estado pluriétnico que pueda superar las relaciones entre los Estados etnocráticos en Latinoamérica y sus poblaciones indígenas.

⁽²⁾ Ibídem. p. 133

Lo anterior implica superar el colonialismo interno y las prácticas de sojuzgamiento internacional frente a otros pueblos.

Como muestra extrema de los Estados etnocráticos, recordemos el caso de Sudáfrica y su sistema de apartheid; las mayorías sociológicas pero minorías en términos del poder económico y político como ejemplos conspicuos los indios de Guatemala y Bolivia; Estados Unidos, frente a la población negra, india, asiática y mestiza latinoamericana donde el modelo cultural dominante sigue siendo el de los llamados wasp: blancos, anglosajones y protestantes.

Para las organizaciones indígenas, la adición constitucional, inicia un proceso de construcción jurídica de sus derechos, por ahora, derechos propiamente étnicos por reglamentar y consideran que habiendo México ratificado el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, debe incorporarse esa normación al reglamento del 4° Constitucional. Ven con suma preocupación las reformas constitucionales en materia agraria que consideran que los afectan y constituye una marcha atrás del constitucionalismo social mexicano; han visto la iniciativa de reforma como un mero cambio de piel del indigenismo, destinado a crear nuevos instrumentos al servicio del Estado para prolongar el control sobre sus sociedades, sentando nuevas bases para que se

continúa usurpando sus derechos; lo anterior fue planteado por el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI).

Por su parte, los científicos sociales mexicanos, en especial los antropólogos casi ningún papel han tenido, los juristas, advierten limitaciones en la regulación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, señalan que la intención del Estado no es ajena a su crisis de legitimidad y al ascenso político del movimiento indígena.

La constitucionalidad de los derechos humanos de los pueblos indios, se viene dando en Guatemala, Nicaragua, Colombia y Brasil; países que ofrecen un mayor desarrollo constitucional que México. Sin embargo, sólo México y Colombia han ratificado a la fecha el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por su parte, los pueblos indios vienen librando desde hace algunos años, batalla por la consagración de sus derechos en el Sistema de Naciones Unidas y el interamericano; un segundo pedimento es la creación de un tribunal continental dotado de autoridad y atribuciones necesarias para ejercer arbitraje, en materia de conflictos interétnicos, cuando se comprometan los derechos de los pueblos indios.

Piden también regular convenientemente las figuras delictivas del genocidio y el etnocidio como crímenes de lesa humanidad, con un marco constitucional, preocupación fundada en corregir las anomalías en torno al acceso y la administración de justicia y la posibilidad de la existencia de un pluralismo jurídico que acepte el uso del derecho indígena como un derecho alternativo.

CAPITULO III

ACTUALIDAD DE ALGUNOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCION MEXICANA Y EL BENEFICIO QUE REPORTA A LOS INDIGENAS

El hombre es un animal social. Esta conocida afirmación no supone necesariamente la existencia de un instinto social congénito en la especie como tal instinto; pero es indudable que el hombre, como otros animales, tiene características biológicas que le imponen la necesidad de vivir en sociedad; al principio como paciente desvalido cuya supervivencia es imposible sin la ayuda de los agentes del grupo de que entra a formar parte; después, cuando puede valerse por sí mismo, por las ventajas de la cooperación a que inconscientemente se acostumbra. De este modo se engendran y desarrollan paulatinamente los hábitos de convivencia que han convertido al hombre en el ser social por antonomasia.

De la cuna a la tumba, la vida del hombre se halla determinada en medida cada día mayor por la sociedad en que vive. En la infancia, en la juventud y durante la vida adulta del ser humano sigue generalmente los causes abiertos por las presiones del medio. Desde el momento mismo del nacimiento, y aun de antes, ejerce su influjo el ambiente social por medio de innumerables instituciones culturales: costumbres,

creencias, hábitos de higiene y alimentación, técnicas médicas, etc. Y ese influjo gravita sobre nosotros con fuerza cada vez mayor por la acción de mil distintos agentes a medida que se va desarrollando nuestra personalidad, marcando su impronta sobre el modo de ser personal.

La influencia del medio familiar en la formación de nuestros gustos, creencias, aspiraciones y criterios de valores es avasalladora en los primeros años de la vida. Y a este factor ambiental formativo de la personalidad, se suma después el efecto de la enseñanza en la escuela, las lecturas de libros, periódicos y revistas, el cinematógrafo, la radio y la televisión, el ascendiente en nuestro ánimo de las opiniones y sentimientos de amigos, correligionarios y compatriotas, los intereses económicos y de clase derivados de nuestro negocio o nuestra profesión, etc. Así, desde el principio hasta el final, el hombre medio viene a ser en medida creciente un producto social.

"Puede afirmarse sin exageración que el desarrollo de las características mentales que distinguen al hombre de los demás animales es un fenómeno cultural, producto de la vida social del único animal que habla. En modo alguno se han desarrollado tales características por sí solas, como el fruto de la simiente, sino que son el producto destilado a través de múltiples procesos, de una larga convivencia y un continuado trato con los demás de la especie, durante los

cuales se han formado o desarrollado, fijado y transmitido por medio del lenguaje, que, como veremos oportunamente, es el vehículo de la cultura y el agente por excelencia del desarrollo de la inteligencia humana"⁽²⁴⁾

Lo antes expuesto es una breve referencia de lo que trataré en el desglose y exposición de este trabajo, es decir, analizaré cómo y de qué manera en nuestros días se están aplicando o no los derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Política Mexicana para sus habitantes y sobre todo, si a los indígenas de nuestro país se les están haciendo realidad tales garantías o simple y sencillamente se acuerdan de ellos en épocas electorales y políticas; pero a efecto de tener en mejor panorama de lo dicho considero de capital importancia hablar de lo siguiente.

III.1 Derecho al Trabajo

El artículo 5o. Constitucional consagra lo referido al derecho del trabajo, estableciendo en el párrafo primero que:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo

⁽²⁴⁾ NODARSE, José. Sociología. 6a. edición, Selector, México. 1994. p.32

podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Esta disposición garantiza la completa libertad de trabajo, que consiste en la posibilidad de que todos los individuos se dediquen al oficio que deseen, siempre que no se afecte a otra persona y se cuente con la autorización respectiva, si se trata de profesionistas. Sólo se podrá prohibir este derecho cuando exista sentencia judicial de personas que cometan algún delito, por ejemplo, el señalado en el artículo 24 del Código Penal.

A todo trabajo debe corresponder una retribución que compense el servicio; inclusive se obliga a que los contratos de trabajo se limiten a un año y no podrán extenderse con carácter obligatorio a un plazo superior.

Algunas actividades se deben realizar forzosamente, como son la instrucción militar de la juventud, la participación en jurados populares, el desempeño de cargos de elección popular y de cargos concejiles. Así mismo, se tiene la obligación de desempeñar funciones de recopilación de datos para los censos y la de integrar casillas para las elecciones, estas últimas serán en forma gratuita.

Por su parte, el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece en relación con nuestro tema lo siguiente.

Artículo 123. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley...."

Respecto de lo anterior podemos decir que el derecho de todo ser humano a trabajar forma parte de sus derechos intrínsecos, que son inclusive anteriores al conjunto de conquistas que históricamente la clase trabajadora ha ido ganando a pulso y que ahora se plasman en normas jurídicas que garantizan y protegen sus legítimos intereses.

Estas disposiciones se distinguen por su carácter enérgico e imperativo, tomando en cuenta que el trabajador se encuentra por lo general en condiciones de desventaja frente a quien le ofrece el trabajo. Esto es así en virtud de que la sociedad es una comunidad de intereses opuestos y contrapuestos, que giran en torno a aspectos de tipo económico, lo que innegablemente da lugar a la lucha de clases, la cual, en todo caso, ha de escenificarse civilizada y democráticamente, tal como corresponde a una sociedad que, como la nuestra, ejerce plenamente sus derechos y libertades dentro de los límites que le señala el marco jurídico que nos

rige, y que a la vez otorga facultades al Estado para actuar como mediador de las fuerzas en lucha.

"El Congreso Constituyente de Querétaro fue el que constitucionalizó esta garantía que beneficia a la clase trabajadora, al introducir en la Carta Magna del 5 de febrero de 1917 el artículo 123. Este precepto, que rompía con los moldes de un constitucionalismo abierto únicamente a los tradicionales derechos del individuo y a la composición de la estructura política, es quizá la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra Constitución. La clase tutelada, la obrera, encuentra en este artículo los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto quien lo recibe es, en general, dueño de capital."⁽²⁵⁾

Por lo tanto, el trabajo es aquella actividad desempeñada por el individuo, en forma material o intelectual, al margen de consideraciones referidas a su grado de preparación técnica o científica. El trabajo es un derecho y un deber sociales. La concepción moderna del Derecho sitúa al hombre en la sociedad, le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto. Por esto el trabajo

⁽²⁵⁾ TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México. 10a. edición. Porrúa. México. 1990. p. 276

es un deber; pero en el reverso de esta obligación, el hombre tiene el derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones que le permitan la oportunidad de trabajar. De ahí el postulado del preámbulo del Artículo 123 Constitucional, sobre el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

Para complementar lo anterior me permitiré señalar lo preceptuado por algunas constituciones estatales.

Baja California Sur

Artículo 17. "El trabajo es un derecho del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidas en el Artículo 123 de la Constitución General de la República."

Hidalgo

Artículo 7o. "Todo individuo tiene derecho al trabajo, que es un deber para la sociedad; en consecuencia, el Estado vigilará la aplicación de las normas constitucionales que se refieren a este derecho, así como sus leyes reglamentarias."

Nuevo León

Artículo 4o. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación

de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a las leyes..."

Puebla

Artículo 123. "El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo..."

Tamaulipas

Artículo 148. "Para reunir todos los elementos de información y estudio que sean necesarios, para que se expidan las leyes complementarias del Artículo 123 de la Constitución Federal, para la solución de todas las cuestiones relativas al trabajo y para la organización de todos los establecimientos de previsión, se crea en el Estado, como dependencia del Poder Ejecutivo, una oficina especial, que llevará el nombre del Departamento del Trabajo y de la Previsión Social..."

Yucatán

Artículo 88. El trabajo es un derecho que la sociedad otorga al individuo para con la sociedad. En consecuencia el Estado procurará resolver el problema de la desocupación..."

Como podemos ver, los postulados de las constituciones tanto federal como estatal, son con el fin de que los mismos

se apliquen en general, pero desgraciadamente, los indígenas de nuestro país no tienen trabajo y si lo hay no los capacitan, siendo que la capacitación laboral es el mejor instrumento para que un trabajador desarrolle sus cualidades de destreza y conocimiento, para dominar los aspectos teóricos y prácticos de su trabajo. "La capacitación ha sido tradicionalmente definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o para adquirir un grado profesional en una ciencia o arte."⁽²⁶⁾ En la materia laboral, se pretende con la capacitación que el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más elevado. Además, en nuestro sistema constitucional la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social, al haberse establecido métodos y sistemas para que las clases trabajadoras se capaciten y estén preparadas en forma permanente para actuar dentro de cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo o aparato que la ciencia crea y perfecciona de manera constante. Todo intento de capacitación y adiestramiento profesional debe guardar estrecha relación con el individuo, para que éste mejore su condición económica y social a través de una conveniente preparación científica y técnica.

III.2 Derecho al Salario

⁽²⁶⁾ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho obrero. 8a. edición. Porrúa. México. 1994. p. 129

Nuevamente el artículo 5o. Constitucional protege este derecho en su párrafo 3o. al señalar que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en sus fracciones I y II del artículo 123."

Con lo anterior, la Constitución Política garantiza a todo individuo asalariado, independientemente de su sexo, nacionalidad, credo político o religioso, grado de preparación científica, técnica y cultural, el derecho a recibir un salario por los servicios prestados a su patrón.

El artículo 82 de la Ley Fundamental del Trabajo define jurídicamente al salario como "...la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Por su parte, el artículo 86 de la misma ley establece que: "A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencias también iguales, debe corresponder salario igual."

El salario del trabajador ha sido motivo de importante atención por parte de los poderes públicos federales, pues en su oportunidad han recogido las demandas y aspiraciones

históricas más sentidas de la clase trabajadora en su legítima aspiración de alcanzar un salario remunerador, proporcional a la cantidad, la calidad, especialidad y eficiencia del trabajo desempeñado. Así de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución, corresponde al Ejecutivo Federal formular iniciativas de ley en la materia, y al Poder Legislativo debatirlas y, en su caso, elevarlas a la calidad de Ley.

El derecho a recibir un salario igual por trabajo igual puede variar por causas particulares señaladas en la propia Ley Federal del Trabajo, mismas que no son violatorias del principio de igualdad de salario por trabajo igual, es decir, que es legal pagar salarios distintos por trabajos iguales, en razón de determinadas causas. Esto ocurre en el caso del trabajo que se presta en buques y aeronaves de diversas categorías y rutas, si el trabajo se presta en líneas o servicios de diversa condición; también puede ocurrir por razón de importancia de los eventos o equipos, en el caso de los jugadores profesionales, y por el rango de las funciones, representaciones o actuaciones de los trabajadores, actores o músicos. Bajo estas condiciones resulta jurídicamente válido el pago de salarios diferentes a labores similares; y esto es así en virtud de la acreditación de que goza un determinado servicio o bien por el grado de responsabilidad que lleva implícito el trabajo.

Para complementar lo anterior y sintetizando un poco los preceptos, señalaré de manera genérica la regulación que al respecto hacen algunas legislaciones tanto nacionales como del extranjero.

CONSTITUCION FEDERAL

Artículo 123."...

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad...

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo..."

LEGISLACION ESTATAL

Ninguna de las Constituciones de los Estados contiene referencia específica sobre este aspecto. (Véase la obra No. 8 de la Bibliografía).

LEYES REGLAMENTARIAS

Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10. de abril de 1970.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963.

Y las correspondientes de los Estados encargados de regular la relación de cada gobierno local con sus servidores públicos.

LEGISLACION INTERNACIONAL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 7o.

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo... que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie en particular, deben asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual..."

Como podemos observar lo ideal y justo, sería que así como la gente trabaje le sea pagado un precio igual, es decir, debe valorarse más su fuerza de trabajo y sobre todo en relación a los indígenas, porque éstos son explotados de manera inmisericorde, tanto en su lugar de origen, como cuando llegan a las ciudades que son los lugares en donde más sacan utilidad de estos y humillan, es por ello que nosotros consideramos que la gente marginada tenga más fuentes de trabajo y se comercialize en beneficio de ellos sus productos, ya sea por medio de cooperativas o fideicomisos, que sean manejadas por ellos mismos para mejorar su nivel de vida.

III.3. Derecho a la Seguridad e Higiene.

El derecho del trabajador a la seguridad e higiene en su centro de trabajo está garantizado por la Constitución Federal, y destacado en forma importante en la legislación laboral, a la cual no sólo se ha introducido disposiciones que obligan a patrones y trabajadores por igual, sino que además contiene disposiciones reglamentarias que tienden a

hacer amplio y preciso el marco jurídico que protege la seguridad y la salud de los trabajadores en los lugares donde prestan sus servicios. Esta garantía constitucional tiene como fin último lograr, para todo individuo que trabaja, condiciones óptimas en el lugar donde presta su servicios.

Dentro del catálogo de obligaciones que el patrón debe cumplir con la finalidad de garantizar a sus trabajadores márgenes suficientes de seguridad e higiene que protejan su integridad física, la Ley Federal del Trabajo le impone las siguientes:

Adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los márgenes prohibidos en las disposiciones que expidan las autoridades correspondientes;

Cumplir con todas aquellas disposiciones de seguridad e higiene que establezcan las leyes y sus reglamentos, a fin de prevenir accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación que señalen los instructivos que se expidan con este motivo, a fin de prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

Fijar y difundir entre el personal de la empresa y a los trabajadores las disposiciones, reglamentos e instructivos de seguridad e higiene; proporcionar a los trabajadores los

medicamentos profilácticos, a fin de evitar enfermedades tropicales o endémicas, sobre todo cuando exista peligro de epidemia;

Permitir a las autoridades vigilar e inspeccionar el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de las normas que rigen las condiciones de seguridad e higiene.

Todo lo anterior representa una garantía para la integridad física del trabajador; garantía que tiene una enorme trascendencia para el derecho social, pues busca otorgar una protección adecuada al patrimonio más importante para cualquier empleado: la integridad y la salud de su propio cuerpo.

Respecto a lo anterior la Constitución Política establece en su artículo 123 lo siguiente.

Artículo 123. "...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo,

I. ...

II. ... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes lo determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patronato contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trata de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;...

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores,

I. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales...

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley...

Quiero destacar que ninguna constitución estatal consagra éste derecho de manera específica. Mas, sin embargo, algunas leyes reglamentarias establecen lo siguiente en la ley federal del trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 1970.

Ley Federal del Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963. y las correspondientes de los Estados encargadas de regular la relación de cada gobierno local con sus servidores públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ejecutoria establece lo siguiente:

"HIGIENE DEL TRABAJO, LA LEY LABORAL REGLAMENTA LA FRACCION XV DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El Artículo 123 Constitucional dispone que: El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, sobre todo contrato de trabajo: XV. El patrono estará obligado a observar en las instalaciones de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y a adoptar la medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."⁽²⁷⁾ La fracción transcrita está relacionada con la fracción XII del citado artículo 123 Constitucional, según la cual en toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones tendrán, entre otras obligaciones, la de establecer enfermerías y demás servicios necesarios a su comunidad; y además, la fracción XV antes escrita está relacionada con la fracción X del Artículo 73 Constitucional, según la cual el Congreso de la Unión tiene, entre otras facultades, la de expedir las leyes de trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia

⁽²⁷⁾ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. LXI. México. 1990. p. 103

Constitución. Ahora bien, del encabezado de este último precepto se desprende que el Congreso Constituyente señaló al legislador ordinario, o sea al Congreso de la Unión, determinadas las bases a las que debería sujetarse al expedir las leyes del trabajo, y el mencionado Congreso de Unión, en cumplimiento del deber que le impuso el constituyente sobre el trabajo, reglamentarias del Artículo 123 Constitucional, expidió la Ley Federal del Trabajo, la cual reglamenta ese precepto de nuestra Carta Magna, como se indica en la exposición de motivo del proyecto de dicha ley, enviado el doce de marzo 1931, por el Jefe del Poder Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. En la Ley Federal del Trabajo se contienen los artículos 109, 111 fracciones IV, V y XVII, 113, fracción XII, 212 y 675, de los cuales el 109 define cuales labores son insalubres; la fracción IV del 111 está redactada en términos semejantes a la fracción XV del Artículo 123 Constitucional, pero contiene algunas expresiones no incluidas en el texto de esta última disposición; la fracción V del 111 impone determinadas obligaciones a los patrones, relacionadas con la prevención y atención médica en materia de accidentes; la fracción XVII del 111 obliga a los patrones a permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo en los establecimientos, para cerciorarse de las disposiciones del Código Laboral, y los obliga también a dar informes que sean indispensables; la fracción XII del 113, correlativamente, obliga a los trabajadores a observar las medidas preventivas

e higiénicas para su seguridad y protección personal; la fracción II del 197 obliga a los patrones, en el trabajo de campo, a proporcionar a todos los peones asistencia médica, medicamentos y material de curación de no ser posible, al menos las medicinas más indispensables, y en ambos casos a pagarles medio sueldo; el 212 estatuye que los talleres familiares, las pequeñas industrias y el trabajo a domicilio estarán bajo la vigilancia de los inspectores del trabajo, y que en ellos se observarán todas las disposiciones relativas a salubridad e higiene, y el 675 sanciona a los patrones que no observen las leyes, reglamentos, y disposiciones gubernativas en materia de higiene y de prevención de accidentes con una multa hasta de mil pesos, que se aumentará hasta dos mil en caso de no cumplirlos dentro del plazo que la autoridad del trabajo respectiva le concede.

Del contenido de los anteriores preceptos de la Ley Federal del Trabajo se deduce, lógica y jurídicamente, que este último Ordenamiento no ocurrió en la omisión consistente en que no reglamentó la fracción XV del Artículo 123 Constitucional, puesto que por medio de los preceptos laborales de que se hizo referencia, el Congreso de la Unión estableció las bases conforme a las cuales debería regirse la materia de higiene del trabajo; al mismo tiempo que respetó las bases que le impuso el Congreso Constituyente en el encabezado del Artículo 123 Constitucional, de suerte que los preceptos del Código laboral que se incidieron en su

oportunidad tienen el carácter de reglamentarios de la fracción XV, del aludido Artículo 123 y, por lo mismo, aquel Ordenamiento es una ley reglamentaria u orgánica de nuestra Carta Magna.

Establecido lo anterior, es incuestionable que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Federal, se encuentra capacitado para promover, en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley Federal del Trabajo, ya que dicha fracción no hace excepción alguna al respecto, y la ley indicada fue expedida por el Congreso de la Unión, por lo que resulta ajustado a derecho el proemio del reglamento de higiene y trabajo de dieciocho de octubre de 1945, publicado el trece de febrero de 1946, en el cual el Presidente de la República cita, como fundamentos legales para expedir ese ordenamiento, la fracción I del Artículo 89 Constitucional y todos y cada uno de los preceptos del Código Laboral que se indicaron en su oportunidad.

A lo anterior debe agregarse que, si bien es cierto que la fracción XV, del Artículo 123 Constitucional dispone que las leyes, o sean disposiciones de carácter general emanadas del Poder Legislativo establecerán las penas en que incurran quienes infrinjan las bases que esa propia fracción establece en materia de higiene del trabajo, también lo es que esa

condición se encuentra cumplida en el caso, pues el Artículo 675 del Código Laboral, que es un mandamiento expedido por el Congreso de la Unión, sanciona a los infractores en esa materia, debiendo hacerse notar que la citada fracción XV, del Artículo 123 Constitucional no ordena que las leyes sancionen la inobservancia de los reglamentos que en materia de trabajo expida el Presidente de la República en uso de las facultades que le confiere en ese sentido la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Federal, de suerte que las sanciones establecidas para los patrones en el Artículo 72 del reglamento de higiene del trabajo no adolecen de ningún vicio constitucional, sanciones que, por otra parte, son exactamente iguales a las establecidas en el Artículo 675 del Código Laboral. Por otra parte, habiéndose establecido que la Ley Federal del Trabajo es reglamentaria de la fracción XV del Artículo 123 Constitucional, carece de objeto estudiar el agravio que se hace consistir en que, suponiendo que la mencionada disposición constitucional no estuviera reglamentada por el Congreso de la Unión, el Presidente de la República puede ejercitar su facultad reglamentaria administrativa; porque es inexacto al supuesto en que, a mayor abundamiento, se coloca el recurrente.

"ACCIDENTES DE TRABAJO, RESPONSABILIDAD POR LOS. Todo accidente ocurrido a un obrero en el trabajo y durante el desarrollo de éste se presume riesgo profesional, aun cuando

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

el accidente provenga de un acto de un tercero extraño a la relación obrero-patronal, salvo prueba del patrón, consistente en que la agresión fue originada por causas que ninguna conexidad tengan con el trabajo"⁽²⁸⁾ Este criterio se desprende de lo dispuesto en la fracción XIV del Artículo 123 Constitucional, que determina que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; la jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Corte, interpretando al referido precepto, también tiene establecido que la responsabilidad de los patrones, respecto a los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores, existe cuando dichos accidentes aparezcan con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten los trabajadores, sin que se precise la existencia de una relación casual inmediata y directa.

De lo expuesto anteriormente se viene a corroborar lo ya establecido, en relación a la falta de protección existente para los indígenas porque, si partimos de la base que en algunos estados las legislaciones no contemplan el derecho a la seguridad e higiene para los obreros, es obvio que para los indígenas éste derecho es una utopía.

⁽²⁸⁾ Prontuario de Jurisprudencia Laboral. 5a. edición
Sista. México. 1994. p. 302

III. 4 Derecho a la protección a la familia

El núcleo familiar es una de las instituciones sociales más antiguas de la humanidad, y desde siempre ha sido la fórmula más idónea y eficaz para educar al ser humano en la sociedad. La familia, por sus características de solidaridad entre sus miembros, es garantía para que la sociedad se mantenga una línea de integración, elemento clave para su desarrollo armónico y preservación.

"La palabra familia tiene una connotación más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución, y comprende únicamente a los cónyuges y los hijos de éstos que viven bajo un mismo techo. En este sentido, se puede hablar de la familia doméstica en oposición a la familia gentilicia. Como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella el cónyuge del hijo o de la hija y los descendientes inmediatos de éstos, nietos, aunque no vivan en la misma casa."⁽²⁹⁾

En México, las características de la familia varían debido a las condiciones sociales, las costumbres, el origen, las tradiciones prevalecientes en las diferentes y dilatadas regiones, de nuestra geografía. Históricamente ha respondido

⁽²⁹⁾ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Institucional de Derecho Civil. T. III. Porrúa. México. 1994. p. 324

con generosidad y lealtad a las aspiraciones de bienestar de sus miembros, así como a los retos que impone el desarrollo nacional.

El núcleo familiar ha sido respetado aun en las épocas más aciagas por las que ha pasado la humanidad; en ella ha tenido el hombre una opción para ejercer sus libertades, costumbres, tradiciones y forma de vida. Ha coadyuvado el desarrollo de los pueblos, porque en su seno también se reflexiona sobre problemas y aspiraciones sociales. Parte del quehacer familiar es la enseñanza y fomento de los valores morales, el amor a la patria y el respeto entre las personas.

La fortaleza y larga vida de esta institución radica en que, hasta ahora, ha sido intocada por las diferentes formas de corrupción. Por ello es deber ineludible del Estado y de la sociedad protegerla y respetarla.

Para que la familia esté en condiciones óptimas de cumplir su importante misión social requiere, entre otras cosas, de un patrimonio que le sirva de base para satisfacer con decoro las más apremiantes necesidades de sus miembros. Para garantizar este patrimonio existe la figura jurídica del patrimonio familiar, el cual es inalienable e inembargable. Sin embargo, existen requisitos que se deben cumplir para alcanzar la constitución de este patrimonio; entre estos requisitos se encuentra:

- La manifestación que el juez civil debe presentar el miembro de la familia que quiera formar esta institución.

- El valor máximo de los bienes que la integren no deberá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar 3650 veces el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal.

Las relaciones familiares se rigen por un amplio marco jurídico, en el cual intervienen instituciones del derecho civil, tales como el matrimonio, la patria potestad, la tutela, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la mayoría de edad, la herencia, entre otras.

Ya se ha dicho que todas las personas son iguales en sus derechos y obligaciones; sin embargo respecto a la mujer, los derechos se amplían para protegerla cuando así lo requiera su función maternal. Dicha protección gira principalmente en torno de su salud, su seguridad física y bienestar y la de sus hijos.

Esta protección jurídica se manifiesta con mayor vigor, tanto para la madre como para el producto, durante el período de gestación y después de éste, durante el cual la mujer no deberá realizar trabajos peligrosos en horarios nocturnos.

Durante el período de gestación la futura madre no realizará trabajos que le exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud y la del producto. Disfrutará de un descanso de seis semanas antes y después del parto; en el caso de que se encuentre imposibilitada para trabajar, el descanso se prolongará por el tiempo que sea necesario; en el período de lactancia dispondrá de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, y el sitio para ello será adecuado e higiénico. Los períodos pre y post, naturales, se computarán íntegramente cuando se calcule su antigüedad en el trabajo. Dispondrá de los servicios de guardería infantil, los cuales serán prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El patrón está obligado a mantener en su negociación un número suficiente de asientos para el descanso de las madres trabajadoras, quienes tendrán el derecho a recibir íntegramente su salario.

Respecto a los niños y menores de diez y seis años, la ley protege de manera especial sus derechos: "Desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad a la persona que desde el punto de vista del desarrollo de su organismo no ha alcanzado una madurez plena. Desde el punto de vista jurídico, es la persona que, por la carencia de plenitud biológica, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al

establecimiento de jurisdicciones especiales que la salvaguardan."⁽³⁰⁾

La preservación, extensión y defensa de los derechos humanos de los niños en nuestro país han sido objeto de preocupación constante del Estado, y esto es así porque la sociedad y la autoridad reconocen que la niñez representa el futuro de la nación.

"Para la preservación de la salud de los niños, las instituciones del Estado formulan y llevan a cabo planes y programas de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación. Por lo que se refiere a la prevención, la atención se enfoca a combatir, hasta su erradicación, las enfermedades comunes en los infantes. Se vacuna contra el sarampión, la poliomielitis, la difteria, tosferina y tuberculosis; también se ponen en vigor campañas de orientación para ilustrar a los padres sobre problemas de contingencia, como la deshidratación y la hidrofobia, entre otros."⁽³¹⁾ En la aplicación de la medicina curativa la protección a la salud de los niños es amplia en su cobertura, pues en ella participan no solamente instituciones públicas, sino también organizaciones altruistas que unen sus esfuerzos con los del gobierno para brindar asistencia médica general y

⁽³⁰⁾ SIERRA, María Teresa. Lenguaje prácticas jurídicas y Derecho consuetudinario. 2a. edición. Lymusa. México. 1994. p. 209

⁽³¹⁾ Ibíd. p. 210

especializada, quirúrgica y hospitalaria. La medicina de rehabilitación la constituyen las prácticas y terapias que se aplican a los niños que requieren de un tratamiento especial para recuperar las facultades físicas y mentales perdidas por algún accidente o enfermedad.

Por lo que se refiere a la alimentación de la población infantil, para nadie es desconocido que ésta constituye todavía una aspiración difícil de alcanzar, debido a la actual crisis económica. Sin embargo, se debe reconocer que para mitigar este grave problema, las instituciones públicas del sector salud y asistencial, desarrollan estrategias y programas tendientes a informar y capacitar a las madres sobre los cuadros básicos nutricionales que requiere el menor. Aunado a esta tarea, se distribuyen raciones alimenticias entre la población infantil que así lo requiere.

Las instituciones públicas responsables de atender a los niños en la problemática referida son la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las correspondientes de los Estados y municipios.

En cuanto a la educación, nuestra Constitución Federal impone al Estado la obligación de proporcionar a los niños, en forma gratuita, la instrucción primaria, y a los padres y

tutores el deber de inscribir y llevar a sus hijos para que la cursen. La protección de este derecho se apoya con otras medidas, tales como el libro de texto gratuito y los programas para abaratar los útiles escolares.

El sano esparcimiento de los niños es indispensable para su desarrollo físico y mental. Este encuentra su práctica en la recreación que los padres deben proporcionarles, como elemento formativo de su personalidad.

El problema que más preocupación despierta es el de los niños maltratados y abandonados, víctimas de la crueldad e irresponsabilidad de algunos padres o tutores. Estos niños merecen la atención, no solamente de la autoridad sino de toda la sociedad. El desamor de algunos padres para con sus hijos y la ignorancia para educarlos son problemas que lastiman a la sociedad y a la dignidad del niño. En el combate a estos problemas no se debe escatimar ningún recurso, tanto institucional como personal.

De lo anterior se puede colegir que, sin lugar a dudas, la familia indígena es una de las más desprotegidas del país. Ya que no reciben las más de las veces apoyo por parte del gobierno y en su mayoría viven en condiciones infrahumanas, hecho que no permite el normal desarrollo de los infantes, existiendo falta de información de padres a hijos e inclusive en algunos núcleos de población indígena, y no es vergüenza

decirlo que en los albores del siglo XXI, muchos jóvenes ignoran que de la relación sexual se puede procrear un hijo y desconocen aún los adelantos tecnológicos e intelectuales de la población urbana. Es por ello que nuestro gobierno mexicano debe tomar en cuenta todas las necesidades primordiales de los indígenas para así hacer posible los postulados del Artículo 4o. Constitucional.

III.5 Derecho a la educación

Desde siempre el hombre ha considerado a la educación como el medio a través del cual se garantiza una mejor calidad de vida fundada ésta en el conocimiento de ciencias, artes y aplicación de técnicas que le permitan comprender, aprovechar y cambiar su entorno. "La función a cargo del Estado de impartir educación, es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y se considera como un factor determinante para adquirir conocimientos y formar al hombre inculcándole un sentido de solidaridad social. (Artículo 2o. de la Ley Federal de Educación).

"La educación es considerada un servicio público y, por lo tanto, está sujeta a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación a través de una actividad técnica cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua

la necesidad colectiva encomendada al Estado de educar, instruir y formar a los individuos que habitan el territorio de la República. En tanto que servicio público, la educación no es actividad exclusiva de la Federación, de los Estados y de los Municipios, sino que también puede ser prestado por particulares, previa autorización, toda vez que la ley faculta a las autoridades educativas para establecer las condiciones bajo las que dicho servicio público ha de prestarse.⁽¹²⁾

El servicio público de la educación es administrado y organizado por el Estado, el cual aplica los criterios de centralización, desconcentración, descentralización o colaboración.

La primera corresponde en gran parte a la educación primaria y elemental que presta directamente el Estado a través de las escuelas públicas de la Secretaría de Educación Pública. La segunda y tercera corresponden a la educación técnica y superior, a cargo de órganos como el Instituto Politécnico Nacional y organismos públicos descentralizados como la Universidad Nacional Autónoma de México o la Universidad Autónoma Metropolitana. La cuarta se refiere a la educación impartida por los particulares, quienes prestan sus servicios cobrando ciertas cuotas a los usuarios. Bajo esta última modalidad, la prestación del servicio educativo

⁽¹²⁾ STAVENHAGEHEN, Rodolfo. Los Derechos Humanos en los pueblos indígenas. 4a. edición. Colegio de México. México. 1993. p. 166

requiere de la autorización, vigilancia e inspección de las autoridades públicas. En nuestros días constituye una actividad bastante común del ejercicio privado de la función pública de la educación.

Debido a que la educación es una función pública de carácter gratuito y obligatorio, cuando es ejercida por particulares implica para ellos derechos y obligaciones los cuales están consagrados en la legislación aplicable. En lo que se refiere a las obligaciones de los habitantes de la República con respecto al Estado en materia educativa, los padres, o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, están obligados a enviar a sus hijos a recibir la educación primaria antes de los quince años, a colaborar en las actividades educativas que les corresponden y a participar con los educadores en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el tema en comentario preceptúa a grandes rasgos en su artículo 3o. lo siguiente.

En primer término "todo individuo tiene derecho a recibir educación.

La educación que imparte el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las

facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia:

II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier, doctrina religiosa, y basado en los resultados de proceso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

- a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en

el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que pongan en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de las razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada a o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, en exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las

acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparten educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y campesinos;...

VII. Toda la educación que imparta el Estado será gratuita..."

Respecto a la educación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido lo siguiente.

"ENSEÑANZA, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE. El artículo 30. Constitucional, reformado por decreto de 13 de diciembre de 1934, contiene cinco principios fundamentales: uno, puramente doctrinal, y los cuatro restantes, que se refieran: a las funciones privativas del Estado en materia de educación primaria, secundaria y normal; a las facultades del mismo Estado para conceder autorizaciones a los particulares que deseen impartir enseñanza en esos grados, siempre que se ajusten a determinadas reglas; a la determinación de que la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos debe regirse por las normas que regulan la enseñanza particular, autorizada en los tres grados mencionados, y al carácter obligatorio de la instrucción primaria y su impartición gratuita por parte del Estado. Finalmente, el precepto contiene la facultad discrecional del Estado para retirar, en cualquier tiempo, el reconocimiento

de la validez de estudios hechos en planteles particulares, y la norma de que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias.⁽¹³⁾

"ENSEÑANZA, FACULTADES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE. Es innegable que los Estados, que en su calidad de organismos autónomos dentro de la Federación, pueden dictar providencias de carácter obligatorio para encauzar las actividades públicas de los individuos en la industria, el comercio, el trabajo, con el objeto de que no ataquen los derechos de tercero y no ofendan los de la sociedad, siempre que la acción legislativa no contraiga o desvirtúe las normas constitucionales. Por lo tanto, la actividad de los educadores, como cualquier otra, puede ser reglamentada por las autoridades competentes de los Estados, pero tal reglamentación debe conformarse con el Artículo 4o. Constitucional, para el fin de que no se vede la libertad de trabajo sino por determinación judicial o por resoluciones gubernativas, así como también con el principio de que el 3o. Constitucional reconoce a los particulares el derecho de dedicarse a la enseñanza y el de fomentarla en campos que no sean los de la primaria, secundaria y normal, o la que se imparta a obreros y campesinos, de cualquier tipo o grado que sea, sin imponerles la taxativa de que se ajusten a

⁽¹³⁾ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. LXI. Op. Cit. p. 242.

determinada tendencia, y dejándolos en la posibilidad de que adopten la que mejor convenga a sus intereses."⁽¹⁴⁾

En relación a lo anterior se desprende y se colige que la educación consiste en la preparación y el desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y como miembros de una sociedad; la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas; el conocimiento de nuestra realidad nacional; la conservación de nuestras costumbres, la garantía de nuestra independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia, y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos, y la colectividad crezca en todos sus niveles. El estado es el encargado de cuidar que la educación se imparta y estas facultades le permitan delegar en particulares la enseñanza, siempre y cuando se cumplan los fines mencionados y los individuos se sujeten a las leyes correspondientes.

Este artículo señala que la educación primaria y secundaria serán obligatorias; prácticamente es un enunciado que contempla un objetivo por alcanzar: que en nuestro país no haya analfabetos, es decir personas que carezcan de las nociones más elementales; por esta razón, nunca deberá

⁽¹⁴⁾ Prontuario de Jurisprudencia. Op. Cit. p.305

cobrarse por la enseñanza en estos niveles, meta que desgraciadamente es difícil de alcanzar, pero no debe dejarse de considerar que la intención del constituyente es digna de reconocimiento, y habrá que buscar que sea una plena realidad.

La meta de nuestro país deberá ser la erradicación del analfabetismo y sobre todo que la enseñanza llegue a todos los rincones del país. En la actualidad ya existen libros de texto en distintos dialectos y maestros que imparten en el mismo lenguaje que los indígenas aunque aún falta mucho por hacer, el paso primero ya está dado para que así los núcleos de indígenas tengan las mismas oportunidades de acceso a la cultura y a sacarlos del atraso cultural en el que todavía se encuentran.

III.6 Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico

La cultura es una parte importante del todo en el que transcurre la vida del ser humano, es por ello que el indígena al brindarle ésta la oportunidad de asimilar para su beneficio una gran diversidad de valores, incuestionablemente lo reafirma como ser capaz de obtener una gran multiplicidad de conocimientos, por complicados que éstos sean. La cultura es riqueza que enaltece el espíritu y el cuerpo del individuo, porque le aporta satisfacciones que tienen que ver

con su existencia misma y, porque, además, lo recrea, lo gratifica, le afina sus facultades, lo aleja de la inflexibilidad de las ideologías, de los fanatismos y, ante todo, lo hace más humano. El hombre se hace de cultura a través del conocimiento y la comprensión del lenguaje, la literatura, la ciencia, la tecnología, el arte, la filosofía, la religión, el derecho, el Estado y el grupo social al que pertenece, porque, al fin y al cabo, sociedad y cultura son lo mismo. Todos estos conocimientos le dan una idea, aunque sea primaria, de lo grandiosa que es la humanidad y el mundo. La cultura, hace posible la justicia, la libertad, la paz, y bienestar, estimula la vida democrática, de todos los mexicanos.

Estas reflexiones, que en ningún momento pretenden ser una pieza acabada sobre el significado e importancia de la cultura, dan base para afirmar que toda persona que habite el territorio nacional, sin tomar en cuenta su nacionalidad, edad, sexo, credo político o religioso, o grado de preparación, tiene derecho a participar en la vida cultural de la nación. Para satisfacer este derecho el individuo puede utilizar todos aquellos espacios, sistemas y programas que el Estado ha establecido con fin de que libre y democráticamente la investigación, la extensión de ésta, o en el ejercicio libre de la discusión de las ideas, desempeñándose como actor, espectador o crítico de las bellas artes.

"La cultura proporciona a la sociedad recreación, formación y satisfacción, pues incluye, entre otras cosas, las costumbres, la indumentaria y la conducta".⁽³⁵⁾

Nuestro país es joven como entidad política, pero rico en añejas y nuevas manifestaciones culturales, pues su territorio ha sido escenario de milenarios pueblos, choques y amalgamas sociales, así como de las aportaciones de las nuevas generaciones y de los logros de nuestros antecesores.

Los incuestionables e impresionantes avances científicos deben atribuirse a la dedicación y empeño de un gran número de inteligencias que en el pasado y en el presente han contribuido con sus aportaciones al progreso de la humanidad, lo cual ha permitido su permanencia como especie, desarrollarse y superarse. Los resultados del progreso científico se comprueban a través de la evolución y perfeccionamiento de la Astronomía, Física, Matemáticas, Química, Biología, Fisiología, Geofísica, Geología, Oceanografía, Sismología, Arqueología, Antropología, Historia, Filosofía, Psicología, Derecho, Ingeniería, Computación, Electrónica, etc.

El conocimiento del cosmos, de los fenómenos terrestres, del cuerpo humano, las comunicaciones y las diferentes formas

⁽³⁵⁾ VILLALORO, Luis. Los Grandes Momentos del indigenismo en México. 2a. edición. INAH. México. 1994.p 121.

de energía y su empleo, así como las diversas y complejas aplicaciones de la química para la elaboración de medicamentos, son tan sólo algunos ejemplos de los beneficios que el adecuado uso de los progresos científicos pueden brindar a la Humanidad. Por ello el Estado asume la obligación de desplegar acciones, debidamente planeadas y programadas, tendientes a distribuir equitativamente los beneficios del quehacer científico. Actuar en el sentido contrario sería mantener en estado de marginación a una parte de la población, que también tiene derecho a elevar sus condiciones de vida a través de una mejor alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación, tareas a las que debe estar dirigido el progreso científico. El acceso de un pueblo a una existencia digna e integral es la mejor garantía de estabilidad y progreso social en cualquier país.

Estrechamente vinculada con el disfrute de los progresos científicos, la investigación es una actividad que obliga al Estado a promover la creación de centros e instituciones de investigación y a fortalecer los ya existentes, para coadyuvar al estudio y a la solución de la problemática nacional a través de la capacitación y formación de personal, y del análisis de los aspectos jurídicos, económicos, políticos y culturales del país. Pero para que el indígena pueda gozar de estos beneficios es requisito indispensable que el mismo sea educado de manera adecuada y así poder incorporarse a la vida productiva del país.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y SU RELACION CON LA C.N.D.H.

Resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de México, requiere, necesariamente, el que se respeten, protejan y tutelén de manera más efectiva los Derechos Humanos de todos cuantos vivimos en el territorio de este país.

Esta convicción se ha materializado, durante el último quinquenio, en muy distintas direcciones y vertientes, renovando a la luz de las exigencias de la realidad, el discurso, la legislación y la práctica de gobierno cotidiana.

Las secuelas de la crisis económica que vivió el país; los problemas de inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra; pero sobre todo, los efectos varios del narcotráfico, generaron especialmente durante los dos primeros de la actual administración un serio problema de respeto a los Derechos Humanos y, consecuentemente, una exigente demanda social que reclamó del Estado medidas rápidas, enérgicas e innovadoras para hacer cesar y revertir tal situación.

Ciertamente, los fenómenos sociales arriba enunciados se habían venido generando en el país a lo largo de varios años, en algunos casos mucho tiempo atrás. El hecho de que no se les hubiera dado en el pasado una solución adecuada, provocó que su acumulación se exacerbara e hiciera entrar en crisis.

La respuesta del Estado ha estado a la altura del reto que se le planteó. Por una parte, se abordaron los problemas de fondo, fuente y origen de diversas violaciones a los Derechos Humanos, y por otra, se enriquecieron los instrumentos para conseguir una mejor protección y defensa de ellos.

La nueva política en materia de Derechos Humanos se ha traducido en reformas legislativas tanto en el plano sustantivo como adjetivo, es decir, se han actualizado varias de las garantías individuales tradicionales, fundamentalmente las correspondientes al procedimiento penal y, al propio tiempo, se han creado nuevas instituciones para proteger y defender de forma más eficiente los Derechos Humanos de los indígenas.

La actualización de la legislación de los Derechos Humanos se ha referido no sólo a los civiles y políticos, sino también a los económicos y sociales. Durante el mismo período, por ejemplo, se reformó la ley para prevenir y

sancionar la tortura; se reguló con mucha mayor precisión lo relativo a la forma en que debe desarrollarse la prueba confesional; se enfatizó la dependencia de la Policía Judicial al Ministerio Público; se ampliaron las hipótesis para conceder los beneficios de la libertad provisional a los procesados; se despenalizaron conductas que en la actualidad ya no debían reprocharse como delictivas; se precisaron las condiciones para la expedición y cumplimiento de órdenes de cateo; se adelantó considerablemente en las garantías que tienen los menores cuando incurren en conductas antisociales, etcétera.

Al momento de hacer la revisión final del manuscrito de esta tesis, se encuentran en debate en el seno del Poder Constituyente Permanente un conjunto de reformas a la Constitución con el objeto, entre otras cuestiones, de establecer un plazo perentorio para la detención administrativa o prejudicial; asegurar que las sentencias de los jueces se citen dentro de los plazos que la propia Ley Fundamental señala y para facilitar la extradición de presuntos delincuentes de un estado a otro de la Federación.

En el ámbito de las garantías sociales, se reformó el artículo 27 Constitucional con el fin de que, dentro del mismo espíritu que le imprimieron los constituyentes de Querétaro, se desplegara una auténtica seguridad jurídica en

la tenencia de la tierra y se generara mayor productividad en el campo. Asimismo, se modificó el artículo 3o. Constitucional con el fin de hacer obligatoria la enseñanza preescolar y secundaria y, en una adición sin precedente en la historia constitucional de México, el artículo 4o. se enriqueció con el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas de México y de sus principales derechos.

La mayor innovación dentro del aspecto adjetivo de los Derechos Humanos, es decir, en el campo de su protección y tutela, se dio con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 1990 y, posteriormente, con su constitucionalización y la previsión de todo un sistema no jurisdiccional de la protección a esos Derechos.

A partir de su creación a mediados del siglo pasado, el juicio de amparo ha sido el instrumento privilegiado de los gobernados para defender sus Derechos Humanos. Este recurso de naturaleza jurisdiccional, de origen profundamente mexicano, se sigue y se seguirá considerando como nuestra principal arma para la defensa de nuestros derechos e intereses.

Al lado del juicio de amparo, y como un instrumento complementario que no pugna ni desmerece en nada a dicho recurso jurisdiccional, se creó la figura del Ombudsman. A ambas instituciones las animan los mismos propósitos, pero el

cumplimiento de su responsabilidad se realiza a través de procedimientos de naturaleza distinta.

Con la creación de la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones análogas de las entidades federativas, México se ha sumado a la corriente internacional del Ombudsman, institución que hoy existe, bajo diversas denominaciones, en más de 50 países del mundo.

"El favorable impacto que el Ombudsman ha tenido en el área de la protección a los Derechos Humanos, ha hecho que esta figura se utilice para afrontar otro tipo de transgresiones legales; tales son los casos de la Procuraduría Agraria y la Procuraduría Federal de Protección al ambiente que, en parte, desarrollan actividades, como de Ombudsman especializados."⁽³⁶⁾

Desde luego, los resultados alentadores que se han alcanzado durante los últimos cuatro años no son sólo obra del gobierno. En esta tarea el papel de los grupos y organizaciones sociales ha resultado determinante.

El tema de los Derechos Humanos ocupa hoy en día uno de los más amplios espacios en las expresiones de la opinión. Para corroborar lo anterior, baste analizar el número y

⁽³⁶⁾ DIAZ MULLER, Luis. Manual de Derechos Humanos. 2a. edición. C.N.D.H. México. 1994. p. 126

amplitud de las noticias, comentarios y editoriales que a diario se publican o difunden en los medios de comunicación tanto escritos como electrónicos.

Otro dato singular es la proliferación de organismos no gubernamentales de Derechos Humanos que sobre todo en los últimos dos años se han formado. En la actualidad más de doscientos.

Después de esta breve introducción considero importante hacer un análisis del artículo 4o. Constitucional y su relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IV.1 El artículo 4o. en la actualidad

El artículo 4o. Constitucional establece en su texto que:

"Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Respecto de lo anterior, puedo decir que el constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo, además este precepto destaca los postulados

que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles a aquéllos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

Por esta razón, es muy importante conocer y estar conscientes de las condiciones familiares, para poder decidir el número de hijos. A este respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, por ley, a procrear uno al máximo dos hijos, so pena de sufrir privaciones y serios perjuicios. Por ello, esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos. La reciente adición del penúltimo párrafo de este precepto consagra un derecho humano fundamental: la salud, cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La adición del primer párrafo de este precepto publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992 es de suma trascendencia, ya que anteriormente se cometían muchos abusos a los pueblos indígenas en los juicios y

procedimientos agrarios en los que no se tomaba en cuenta sus usos, costumbres, cultura y menos aún la lengua o dialecto que hablan, colocándolos en una desigualdad procesal que prácticamente los dejaba indefensos.

Por ello, consideramos que con esta adición se reafirma el estado de derecho que debe imperar en nuestro país y que siempre ha sido el sustento de nuestra Carta Magna. Se establece de esta manera no sólo la garantía del acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, sino también la protección y promoción de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, quedando consagrados como derechos subjetivos públicos.

IV.2 Beneficios del artículo 4o. Constitucional en relación a los indígenas

"En el año conmemorativo de los cinco siglos del encuentro entre dos culturas, y de los 75 años de haberse promulgado la Constitución de Querétaro, nuestra Ley Fundamental incorporó a su texto el reconocimiento de los pueblos indígenas de México y la declaración de que su existencia significa la base de la composición pluricultural de la nación."⁽¹⁷⁾

⁽¹⁷⁾ REINA, Leticia. Las rebeliones campesinas en México, (1819 - 1906). 2a. edición. Siglo XXI. México. 1993. p. 139

En el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, se publicó el decreto por el que se adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."

Nunca, en toda la larga historia de nuestro constitucionalismo, se había hecho tal reconocimiento e impulsado de forma tan decidida una renovadora y moderna política indigenista.

En materia indígena, la reseña de la legislación aplicable a partir de 1810, y hasta antes de la reforma que se comenta, es realmente breve y sencilla, porque prácticamente no existió.

"En todo el constitucionalismo mexicano existe una sola mención a los indios o indígenas y ésta data de la Ley

Fundamental de 1824, que declaró en el artículo 50, que establecía las facultades del Congreso General, que éste tenía competencia para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios."⁽³⁸⁾

La ausencia de reglamentación respecto de los indígenas y sus comunidades, cabe perfectamente dentro de la lógica decimonónica de ponderar, por encima de todo, el principio formal de la igualdad de todos los ciudadanos y la abolición de fueros y legislaciones privadas.

Hasta antes del 28 de enero de 1992 la única legislación federal vigente en materia indígena era la Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, que se publicó en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1948.

El 2 de diciembre de 1988, el Ejecutivo Federal estableció como instrumento privilegiado para la ejecución de la política social, el Programa Nacional de Solidaridad, para procurar el bienestar de los mexicanos más pobres, dentro de los cuales, desde luego, se encuentran los indígenas ya que, como dice Arturo Warman, "entre ser pobre y ser indígena no existe diferencia alguna."⁽³⁹⁾

⁽³⁸⁾ MARTINEZ DE LA SERNA, Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 17a. edición. Porrúa, México. 1994. p. 215

⁽³⁹⁾ WARMAN, Arturo. Instituto Nacional Indigenista. 2a. edición. INI. México. 1994. p. 16

El 7 de abril de 1989, cinco meses después de que el presidente de la República asumiera la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, instaló un organismo consultivo dentro del Instituto Nacional Indigenista denominado Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México.

En el mismo acto de instalación, el Presidente de la República propuso como tarea principal de la Comisión que estudiara la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas.

La Comisión Nacional de Justicia, integrada por antropólogos, sociólogos, juristas y organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, trabajó arduamente con este propósito y preparó una propuesta que fue sometida a una muy amplia consulta pública, que se verificó entre octubre y diciembre de 1989. Para este fin:

"Se realizaron 136 reuniones con diferentes grupos indígenas y no indígenas... se obtuvo además la opinión de 2,047 individuos, todos líderes indígenas, líderes de opinión, etcétera. Se obtuvieron además 88 opiniones escritas en extenso. Todo en su conjunto hizo un volumen de 6 mil cuartillas abiertas a la consulta popular."⁽⁴⁰⁾

⁽⁴⁰⁾ MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos el nuevo enfoque mexicano. Op. cit. p. 122

Finalizado todo el ejercicio de estudio y consulta arriba descrito, la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México elevó a la consideración del Ejecutivo Federal una propuesta para que, después de ser analizada, pudiera convertirse en una iniciativa de reforma constitucional.

La Cámara de Diputados, en su calidad de cámara de origen, aprobó la iniciativa hasta el día 3 de julio de 1991. Este plazo, inusualmente extenso para la aprobación de una iniciativa, indica la intensa discusión que generó la iniciativa en las comisiones de la Cámara.

Con anterioridad a la aprobación de la adición constitucional, dos importantes aspectos relativos a la administración de justicia se habían conquistado, a los que ya se hizo alusión.

Efectivamente, a nivel de los códigos de procedimientos penales, tanto del Federal como el del Distrito Federal, se consiguió establecer que todos aquellos indígenas que no entiendan suficientemente el castellano deberán estar asistidos, desde el mismo momento de la averiguación previa y durante todo el proceso, de intérpretes o traductores. De no proporcionárseles este servicio, las actuaciones estarían viciadas de nulidad.

Igualmente se logró que en aquellos procesos en los que un indígena sea parte, el juez antes de dictar sentencia, se debe allegar un dictamen relativo a la etnia a la que éste pertenezca, en el que se expliquen sus prácticas, usos y costumbres jurídicas. Así, poco a poco, empieza a darse un reconocimiento del derecho consuetudinario de los indígenas.

No puede considerarse que la doliente realidad en la que viven los pueblos indígenas se transformará automáticamente y por el solo hecho de haberse reformado la Constitución General de la República. La reforma no es puerto de llegada sino de salida.

Con la sólida base constitucional en vigor, deberá dictarse una Ley Reglamentaria que precise y desarrolle las estipulaciones constitucionales; que aclare la competencia legislativa de la Federación, los estados y los municipios; que establezca las específicas formas de protección a las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas; que aclare los instrumentos con que se contará para que los indígenas accedan efectivamente a la jurisdicción del Estado.

Con independencia de lo que establezca la Ley Reglamentaria, muchas otras leyes federales y locales deberán

ser revisadas para ponerlas en consonancia con el mandato constitucional.

IV.3 El Instituto Nacional Indigenista

El Instituto Nacional Indigenista, es una instancia no gubernamental que ayuda a los indígenas de distintas regiones para beneficio de éstos, ya sea por medio de comercializar con sus productos, es decir buscarles mercado, ayudarlos a leer y escribir y sobre todo a sacar provecho de lo que ya se tiene, por ejemplo, a mejorar sus técnicas de sembrar, criar ganado, etc.

Cuando las comunidades y los pueblos se unen y se organizan, a nivel local y regional, esas demandas van transformándose en verdaderas plataformas de lucha, que expresan los reclamos particulares y concretos, así como las demandas generales, ambas como derechos que pueden conquistarse y exigirse. La conquista de estos derechos se convierte en programa de acciones compartidas, lo que forma la columna vertebral de los procesos organizativos.

En este largo camino, de las reivindicaciones inmediatas hasta la lucha por los derechos, muchas cosas van cambiando: de las gestiones individuales hasta las negociaciones colectivas; del enfrentamiento desigual con los caciques, los patronos, las autoridades locales, hasta la discusión con

autoridades nacionales e internacionales y el debate en las instituciones del Estado; desde las acciones aisladas de protesta y resistencia, hasta la movilización masiva y las alianzas con otros sectores de trabajadores pobres y oprimidos; desde el cumplimiento de la ley ajena hasta el reclamo de un derecho propio. Todo esto marca desde hace algunos años el surgimiento de un fuerte movimiento de organización de los indígenas y de la reivindicación de sus derechos. Organización que adquiere un nuevo perfil.

No se trata de romper con sus organizaciones tradicionales, sino de crear mecanismos y estrategias más eficaces de lucha. Ciertos grupos indígenas emergen como nuevos actores sociales y políticos desde el seno de sus comunidades y desde la perspectiva de la acción organizada en el seno de la sociedad civil.

Algunas comunidades indígenas han descubierto las ventajas de una colaboración estrecha y sin intermediarios con otras fuerzas y otras organizaciones de la sociedad civil mestiza, en el marco del respeto mutuo.

Sin embargo, este proceso no ha sido fácil. Los pueblos indígenas han incorporado a su organización y a sus luchas tradicionales nuevas formas de organización del no indígena, formas que demandan un grado de capacitación mayor sobre sus derechos y la manera de defenderlos en el mundo no indígena.

Este nuevo perfil de las organizaciones indígenas no sólo concierne a las grandes organizaciones o agrupaciones indígenas, sino a pequeñas asociaciones, comités o grupos que se organizan para la defensa de sus derechos, algunos de ellos se constituyen incluso en asociación civil, forma de organización no indígena y con un marco legal determinado por el derecho positivo. Cada día son varios los grupos que crean, organizan y postulan su propio proyecto de desarrollo. Esto va a implicar también la necesidad de formación de cuadros, en particular de los representantes indígenas para que puedan servir como interlocutores, eficaces entre sus comunidades y el Gobierno y con sus diversas instituciones.

"La promoción y la defensa de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas se plantea como una estrategia que parte de las propias organizaciones indígenas y que éstas deben llevar a cabo de manera activa, puesto que, hasta hace poco tiempo, ha sido la sociedad dominante quien ha tomado las decisiones que afectan a los pueblos indígenas. Hoy es un hecho incontestable que le corresponde a los mismos pueblos, y solamente a ellos, tomar las riendas de su destino. Sin embargo, en la escena política siguen en muchas ocasiones al margen de las políticas que les conciernen."⁽¹⁾

⁽¹⁾ WARMAN, Arturo. Op. cit. p. 38

Su participación va a depender, entre otros factores, del grado de organización con que cuenten, para desarrollar su propio proyecto y coordinar, concertar y negociar con instancias y autoridades públicas y privadas. Sin embargo, muchas organizaciones indígenas no pueden trabajar dentro de la legalidad, bajo sus formas de organización tradicionales. El Estado no reconoce la personalidad jurídica de los grupos indígenas. Solamente con una organización adecuada es posible la lucha, y si las organizaciones no están reconocidas legalmente y gozan de cierta credibilidad, según criterios eficientistas, su capacidad de acción se ve reducida.

"Hoy las organizaciones indígenas continúan reivindicando sus derechos y exigiendo el respeto de los mismos, sin embargo, su perspectiva se ha ampliado hacia la colaboración con otras fuerzas y sectores de la sociedad, además de la tendencia a englobar sus demandas en el marco de los derechos humanos. Por una parte, la extensión de organizaciones no gubernamentales de grupos mestizos, que apoyan la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, ha favorecido una relación y colaboración estrecha entre estos grupos y las comunidades indígenas, en un marco de apoyo y respeto mutuo; por otra parte, esta misma colaboración ha permitido la creación de grupos y organizaciones indígenas que se constituyen para la mejor

defensa de sus derechos, esto sin detrimento de sus propias organizaciones tradicionales."⁽⁴²⁾

Ahora bien, ¿cómo apoyar la organización de los grupos indígenas y al mismo tiempo respetar sus organizaciones tradicionales? ¿las nuevas formas de organización no implican caer en un ámbito del derecho positivo en detrimento de la organización tradicional? El debate no ha sido concluido, sin embargo, en la práctica estas formas de organización no son antagónicas, aunque no están exentas de contradicciones.

Los grupos indígenas se organizan para la defensa de sus derechos frente al mundo no indígena, pero además están inscritos en una nueva realidad social y política y en un nuevo papel de la sociedad civil de la cual forman parte.

Sus relaciones con la solidaridad internacional, con otros grupos vulnerables del país, con grupos y organizaciones indígenas de otros lugares y países, con fundaciones e instituciones financiadoras, etcétera, los impulsan a adquirir formas de organización que les permitan negociar, concertar, presionar y/o establecer colaboraciones concretas entre autoridades e institucionales nacionales, locales e internacionales y las comunidades. Relaciones que pueden comprender desde la instrumentación de un proyecto

⁽⁴²⁾ Ibídem. p. 39

defensa de sus derechos, esto sin detrimento de sus propias organizaciones tradicionales.¹¹⁽⁴²⁾

Ahora bien, ¿cómo apoyar la organización de los grupos indígenas y al mismo tiempo respetar sus organizaciones tradicionales? ¿las nuevas formas de organización no implican caer en un ámbito del derecho positivo en detrimento de la organización tradicional? El debate no ha sido concluido, sin embargo, en la práctica estas formas de organización no son antagónicas, aunque no están exentas de contradicciones.

Los grupos indígenas se organizan para la defensa de sus derechos frente al mundo no indígena, pero además están inscritos en una nueva realidad social y política y en un nuevo papel de la sociedad civil de la cual forman parte.

Sus relaciones con la solidaridad internacional, con otros grupos vulnerables del país, con grupos y organizaciones indígenas de otros lugares y países, con fundaciones e instituciones financiadoras, etcétera, los impulsan a adquirir formas de organización que les permitan negociar, concertar, presionar y/o establecer colaboraciones concretas entre autoridades e institucionales nacionales, locales e internacionales y las comunidades. Relaciones que pueden comprender desde la instrumentación de un proyecto

⁽⁴²⁾ Ibídem. p. 39

productivo hasta la demanda de liberación de presos indígenas.

IV.4 Procedimiento para la defensa de los indígenas en la C.N.D.H.

De acuerdo con la ley y reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive, por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por sus condiciones, físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso

hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dicho centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a Visitadores Generales o adjuntos. La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo

caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones. Ahora bien, en el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones, consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de

inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en

contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de Derechos Humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata al conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, esta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del

asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;

IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Las pruebas que se presenten tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

IV.5 Operancia de la C.N.D.H. en la protección de los indígenas

Ante la necesidad de favorecer y fortalecer las nuevas formas de organización de los grupos indígenas para promover el respeto y la defensa de sus derechos, el problema de la capacitación de representantes indígenas se plantea como una de las prioridades fundamentales. El impacto de su acción se manifiesta dentro y fuera de la comunidad. Al interior, a través de acciones de sensibilización y difusión de los derechos indígenas, y al exterior a través de una mejor defensa de los mismos y de la obtención de mejores condiciones que favorezcan el desarrollo de los pueblos.

La capacitación en derechos humanos es una demanda de los pueblos indígenas. Demanda que no sólo exigen para ellos, sino también para los mestizos, en particular para autoridades, jueces, policías, etcétera, conforme lo han expresado en diversos foros y encuentros. También solicitan que se difundan los derechos de los pueblos indígenas por radio y que se elaboren folletos con esta información en diferentes lenguas indígenas.

"Para los indígenas como para los mestizos, la educación en derechos humanos no se imparte en los bancos de la escuela. Son las Organizaciones no Gubernamentales, las primeras instancias que desarrollan una capacitación sistematizada sobre esta materia a favor de los grupos indígenas, posteriormente, diversas instituciones gubernamentales o académicas promoverán también esta capacitación (Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Indigenista Interamericano, etcétera), en ocasiones, estas instituciones apoyan proyectos de las Organizaciones no Gubernamentales, o bien, organizan conjuntamente acciones de capacitación."⁽⁴³⁾

Esta tarea parte de en primer término, la urgente necesidad de dar a conocer a las comunidades indígenas cuáles son sus derechos y cómo defenderlos. No hay que olvidar que en el país el grupo más vulnerable de la sociedad lo forman los indígenas y campesinos, y entre éstos, las mujeres y los niños indígenas son los más vulnerables entre los vulnerables. Víctimas ancestrales, los pueblos indígenas han conocido el genocidio, el etnocidio, la asimilación y la integración forzada, así como la violación a sus derechos colectivos e individuales.

⁽⁴³⁾ ORDÓÑEZ CIFUENTES. Los Derechos Indígenas en la actualidad. Op. cit. p. 215

Con objeto de sensibilizar a las comunidades indígenas sobre el conocimiento de sus derechos y de darles las herramientas básicas para defenderlos, diversas Organizaciones no Gubernamentales, organizan cursos directamente en las comunidades y en diferentes ciudades de la república. Ho y ciertas organizaciones preparan promotores o formadores de formadores en derechos humanos, para que esta labor pueda multiplicarse y los mismos indígenas sean promotores de esta formación. Con el impulso de nuevas organizaciones indígenas, esta actividad se ha extendido.

En segundo término, se observa la necesidad de favorecer la formación y profesionalización de cuadros o representantes indígenas, con el objeto de que éstos puedan diseñar sus propios proyectos de etnodesarrollo sostenido, en ámbito de sus derechos colectivos e individuales; y asimismo estén capacitados para establecer un diálogo y negociaciones con agencias gubernamentales u otras, en un plano de igualdad.

Con este espíritu, diversas Organizaciones no Gubernamentales desarrollan programas de atención a grupos indígenas, entre éstas, la Academia Mexicana de Derechos Humanos, asociación civil, ha desarrollado desde 1986 cursos y seminarios dirigidos a la población indígena, en particular mencionaremos los cursos-talleres de capacitación para

representantes indígenas, cuyo objeto es contribuir a mejorar la capacitación de las organizaciones indígenas para asumir la promoción y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que las constituyen, dentro de la doctrina y la práctica de los derechos humanos.

En este sentido, se plantean los siguientes objetivos particulares:

1. Familiarizar a los participantes con los principios, conceptos y procedimientos fundamentales en la defensa y promoción de los derechos humanos.

2. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones indígenas a través de la capacitación de sus representantes, con objeto de promover el respeto y la defensa de los pueblos indios.

3. Capacitar a los representantes indígenas para servir de interlocutores eficaces.

4. Analizar comparativa y críticamente las legislaciones nacionales en relación con la problemática que afecta a estos pueblos.

5. Intercambiar experiencias en materia de promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, de formas

de organización y lucha, así como de servicios y asistencia jurídica."⁽⁴⁴⁾

El diseño metodológico de estos cursos tienen que considerar además de los objetivos, los contenidos y metodologías de implementación del curso. En relación a los contenidos, durante la capacitación a representantes indígenas se consideran los siguientes aspectos:

a) Derechos étnicos y derechos humanos; cómo se configura el ámbito de los derechos indígenas como un campo específico referido a los hechos históricos y colectivos de los pueblos indios en América Latina y en México en particular;

b) Demandas territoriales, derechos políticos y democracia; reconocimiento del carácter de sujeto social y político de los pueblos y comunidades; de los derechos políticos que como colectividades tienen dentro del Estado; y de las condiciones jurídicas bajo las cuales éstos podrían ser garantizados. Autonomía y unidad de la nación.

c) Derechos culturales y desarrollo; la recuperación de la palabra (lengua, comunicación, educación), de la historia propia (patrimonio cultural, tradición oral), de los

⁽⁴⁴⁾ STAVENHAGEN, Rodolfo. Los Derechos Humanos en los pueblos indígenas. Op. cit. p. 191

conocimientos y técnicas (medicina, religión, etnobotánica, tecnología), de los espacios sociales y organizativos; como derecho a la identidad colectiva, su ejercicio y su desarrollo;

d) Política indigenista y legislaciones nacionales; carácter y evolución del indigenismo como doctrina y como práctica de regulación de las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas en el continente; algunas reformas recientes (Brasil, Nicaragua, México); las legislaciones en los países de la región en relación con diversos asuntos que atañen a los pueblos indígenas;

e) Organización indígena y lucha por los derechos étnicos; de que manera y hasta que punto las organizaciones indígenas responden a las necesidades de promoción y defensa de los derechos humanos en general y de los derechos étnicos en especial; coordinación de acciones y esfuerzos a nivel nacional y regional; la campaña "Quinientos años de resistencia" y los derechos de los pueblos indios;

f) Administración de justicia y servicios legales: la intersección entre la ley y las costumbres indígenas en la resolución de conflictos de derechos y el establecimiento del consenso comunitario, donde no hay abogados, las estrategias de autodefensa; análisis de casos; y

g) Protección de los derechos humanos y los derechos indígenas; uso de los mecanismos formales e informales, nacionales e internacionales, de defensa de los derechos humanos. Instancias organizaciones de apoyo, bases legales. Ejercicio de aplicación.

Es evidente que ningún curso podría realmente profundizar o pretender una formación sólida de cada uno de los aspectos tratados. Hasta hoy estos cursos no tienen seguimiento, por lo tanto, se deja en manos de los propios representantes indígenas, proseguir su autoformación y profundizar en la temática que les interesa; esta opción lleva el riesgo de que aquellos que no cuenten con esa posibilidad, no podrán aprovechar los beneficios adquiridos en el curso y en consecuencia habrá una pérdida de recursos.

En la actualidad, la extensión de organizaciones indígenas, así como la ampliación de cuadros de las organizaciones y en ciertos casos, su profesionalización, favorecen una orientación que va hacia la instrumentación y el diseño de cursos específicos para representantes indígenas, una especie de especialización desde espacios de la sociedad civil, pero con altos niveles de calidad en términos de ponentes, contenidos y materiales didácticos.

Esto supone la elaboración de metodologías de enseñanza-aprendizaje adaptadas al perfil de los participantes. No se

trata de reproducir en estos espacios las prácticas escolares pasivas y contemplativas. Más que alumnos en el sentido tradicional, los participantes se convierten en actores activos de su propia formación, se involucran y se apropian de este espacio de formación.

Hasta hoy, el desarrollo de talleres es privilegiado frente a las conferencias, las mesas redondas y técnicas de educación popular participativas son las herramientas comúnmente utilizadas. El intercambio de experiencias y las vivencias de los participantes adquieren un papel importante.

Sin embargo, en el plano metodológico y de elaboración de materiales didácticos existen grandes carencias. La participación de profesionistas de diferentes disciplinas para el desarrollo de estos materiales es hoy una tarea prioritaria, así como materiales de apoyo para cursos en torno a ciertos grupos específicos, como los niños y las mujeres indígenas que tienen reivindicaciones y problemáticas particulares. El debate en este aspecto es aún un asignatura pendiente.

Cabe mencionar que de acuerdo a las evaluaciones realizadas en el curso para representantes indígenas se confirmó "la importancia que tiene asociar la defensa de los derechos humanos con la promoción de los derechos que como pueblos tienen los grupos étnicos y comunidades indígenas;

cuya vigencia y respeto se han convertido en un factor organizativo altamente eficiente, y está contribuyendo a enmarcar el esfuerzo de las mismas organizaciones indígenas, y sus reclamos, en el ámbito del derecho y en el alto objetivo de las transformaciones nacionales hacia formas más justas y democráticas. Estos procesos son correlativos con los avances que se están dando en varios foros intergubernamentales, y que se dirigen a la adopción de nuevos instrumentos normativos internacionales en materia de derechos indígenas; así como las más recientes transformaciones en las relaciones étnico-nacionales en todo el mundo."⁽⁴³⁾

Se confirmó que las organizaciones requieren contar con cuadros de hombres y mujeres, capacitados con el conocimiento y manejo de estos nuevos enfoques, y con relaciones suficientemente desarrolladas con otras instituciones y organizaciones de apoyo. Son aún pocas las organizaciones que cuentan en la actualidad con estructuras propias de promoción y defensa de sus derechos, y todavía muy débil la solución a sus necesidades de asistencia legal.

El desarrollo de estos cursos ha implicado la construcción de metodologías que correspondan a los objetivos del curso, así como al perfil de los

⁽⁴³⁾ GUZMAN BRITO, Alejandro. La función judicial. 4a. edición. Depalma. Argentina. 1993. p. 194

participantes, además de una gran flexibilidad para integrar la propia concepción de los indígenas en materia no sólo de derechos humanos y de derechos étnicos, sino en aspectos de comunicación, es decir, en la confrontación de nuestra concepción occidental del significado de enseñar y aprender y la concepción indígena de compartir sus experiencias.

En esta materia, los ponentes y profesores se convierten en alumnos y éstos a su vez en profesores. La educación en derechos humanos en la cual se inscribe esta práctica nos lleva a confirmar que el respeto a la persona no es algo innato, ni espontáneo en el ser humano. La comprensión de los derechos y los conocimientos que éstos requieren, se construyen y se adquieren combinando reflexión, información y vivencias concretas.

No se trata solamente de transmitir conocimientos, sino además, de favorecer la interiorización de ciertos valores y de desarrollar la capacidad de asombro y de indignación, que lleva a la construcción de alternativas diferentes a la sumisión o a la resignación.

La educación en derechos humanos para los pueblos indígenas está construyendo su propia identidad, aún se encuentra en los cimientos de su estructura. Necesita tiempo, motivación, recursos y consenso entre los miembros de la

sociedad. ¿Pero acaso el mejor argumento no proviene de aquél que osa practicarla?

IV.6 Beneficios de una Carta Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas

"En septiembre de 1977, en Ginebra, Suiza, marca un hito histórico en el proceso de internacionalización de los derechos de los pueblos indios. En esa fecha se realizó la Conferencia Internacional de organizaciones no gubernamentales sobre la discriminación de los pueblos indígenas en las Américas. Esta reunión tuvo un carácter pionero y revolucionario. Por un lado, era la primera vez que el tema de las poblaciones indígenas lograba reunir en Naciones Unidas una amplia representación: 250 delegados, observadores e invitados de más de cincuenta organizaciones internacionales no gubernamentales, se dieron cita para reflexionar y emitir recomendaciones sobre la situación de discriminación en contra de las poblaciones indígenas del hemisferio occidental."⁽⁴⁶⁾

Varios fueron los aspectos relevantes de esta Conferencia. Destaca la insólita presencia de la más crecida representación indígena nunca antes reunida en el Palacio de las Naciones. En esta ocasión, más de sesenta pueblos, organizaciones y naciones indias de quince países, habían

⁽⁴⁶⁾ ORDOÑEZ CIFUENTES, Emilio. Op. cit. p. 139

llegado para exponer de viva voz ante la comunidad internacional, cómo se operan la discriminación, el genocidio y el etnocidio. A nombre del secretario general de la ONU, el director de la Sección sobre derechos humanos de ese organismo se dirigió a los 38 Estados miembros, así como a representantes de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros participantes, que siguieron con interés los acontecimientos de este singular evento.

"Lo que escucharon les produjo consternación. No fueron, sin embargo, las denuncias de genocidio o de violación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas lo que impactó a aquel auditorio. En realidad, de alguna manera Europa estaba informada del genocidio y ecocidio del área de la Amazonia, por lo que era previsible que éste fuera uno de los principales temas de las denuncias y testimonio. Lo que más inquietud causó a los gobiernos y a los funcionarios que escuchaban, fueron la naturaleza de las reivindicaciones y el carácter de las demandas indígenas allí planteadas."⁽⁴⁷⁾

La cosa no era para menos. Los indios no habían llegado a la ONU sólo a denunciar la violación de sus derechos y tampoco estaban allí para solicitar la mediación de ese

⁽⁴⁷⁾ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. El Derecho y la ciencia del Derecho. 6a. edición. Trillas. México. 1993. p. 168

organismo para que intercediera ante los Estados nacionales acusados. Lo que escucharon fue la Declaración de principios por la defensa de las naciones y pueblos indígenas del hemisferio occidental, documento resolutivo obtenido del consenso de las organizaciones indígenas participantes. Con esta Declaración, por primera vez, el escenario de las Naciones Unidas fue testigo de los balbuceos de una demanda que a partir de ese momento empezaría a tomar cuerpo hasta convertirse en la principal reivindicación del movimiento indígena contemporáneo: el derecho a la libre determinación.

Hasta hace sólo unos años el interés por el problema indígena, se había reducido a unas cuantas especialidades de las ciencias sociales, casi siempre con el propósito explícito de lograr la integración de estas poblaciones a la sociedad nacional. Para los especialistas en derecho internacional el asunto de los aborígenes fue un tema al que le otorgaron poca atención y lo hicieron desde un enfoque meramente tutelar o humanitario. Recientemente las cosas empiezan a cambiar y el derecho positivo se ha ocupado ya de esta cuestión. Mientras el derecho internacional fue eminentemente sólo derecho entre Estados, las llamadas poblaciones aborígenes no fueron consideradas como sujetos del derecho internacional; no se les atribuyó el carácter de pueblos coloniales, tal y como este término fue interpretado por las Naciones Unidas, y por ende no se les reconoció el derecho a la autodeterminación, según el sentido

contemporáneo de este término. En los últimos años, con el reconocimiento de nuevos derechos, tales como el derecho a la diferencia, los derechos grupales o colectivos, y la adopción de nuevos instrumentos internacionales, se tomaron medidas para iniciar un proceso progresivo de incorporación de derechos indígenas a la legislación positiva.

Esto no quiere decir que las poblaciones indígenas carecieran, al menos en teoría, de los derechos que son universales a todos los humanos, ni tampoco que estas poblaciones estuvieran ausentes como objetos del derecho internacional, ya que desde hace varias décadas diversos convenios y recomendaciones se han ocupado de estas sociedades. El cambio cualitativo que está sufriendo el derecho internacional está en el reconocimiento de nuevos derechos, en la naturaleza de los mismos y en los fundamentos doctrinarios sobre los que los nuevos instrumentos internacionales se sustentan.

"La tendencia de reconocimiento de derechos a los pueblos indios ha alcanzado también al sistema interamericano. Durante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su XVIII período ordinario (noviembre de 1988) algunos miembros y organismos del sistema interamericano habían llamado la atención acerca de la carencia de normas sobre los derechos indígenas en los instrumentos de protección regional de los derechos humanos y

manifestaron su interés porque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), estudiara alguna propuesta al respecto. Al año siguiente, en su XIX período ordinario de sesiones (noviembre de 1989), la Asamblea General de la OEA, resolvió encargar a la CIDH y al Instituto Indigenista Interamericano (III) la preparación de un instrumento jurídico relativo a los derechos de las poblaciones indígenas para ser adoptado en 1992."⁽⁴⁸⁾

Muchas dificultades habrá que salvar antes de llegar a un consenso sobre un posible instrumento regional. El sistema interamericano se ha mostrado poco sensible a las demandas de derechos específicos de los pueblos indígenas. Aun recientemente el tratamiento que le ha conferido a la problemática indígena es la visión clásica del combate y la prevención del racismo y la discriminación. Es de lamentar que el protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos económicos, sociales y culturales, el llamado Protocolo de San Salvador, cuya elaboración se remite apenas al año de 1988, haya ignorado el reconocimiento de derechos indígenas.

Hay que decir que la ausencia de actualización del sistema interamericano no es resultado de la carencia de propuestas, sino que refleja esencialmente la posición de los

⁽⁴⁸⁾ STAVENHAGHEN, Rodolfo. Los Derechos Humanos de los indígenas. Op. cit. p. 219

Estados de la región frente a esta problemática, que prefieren enfocar el asunto desde la vieja visión integracionista. Durante el proceso de consulta al Protocolo de San Salvador, la CIDH y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM sobre México, realizaron entre otros eventos, un Seminario sobre protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales en cuyas conclusiones se informó que especial atención se dedicó a la situación de las poblaciones indígenas reconociéndose la trascendencia que reviste este tema. Todavía antes de la realización de estas consultas, le fue enviado a la OEA una recomendación en este sentido. Las varias decenas de delegados indígenas de todo el continente que participaron en el Noveno Congreso Indigenista Interamericano, en Santa Fe, Nuevo México en 1985, lograron que se adoptara una resolución en la que se recomendaba a la OEA que desarrollada normas legales regionales sobre derechos indígenas y concretamente se le solicitaba incorporar en el Protocolo Adicional el reconocimiento de derechos específicos indígenas. No obstante tales recomendaciones, el Protocolo de San Salvador no recogió las aspiraciones de los pueblos indígenas del continente. Esta omisión, se dice, pretende subsanarse con la adopción de un instrumento jurídico específico.

Para efectos de que se haga realidad una Carta Universal de derechos humanos para los pueblos indígenas, debe en primer término, aprobarse a nivel nacional y luego

internacionalizarse; los beneficios que se tendrían con esta carta, principalmente son:

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho a la libre determinación de conformidad con el derecho internacional en virtud del cual pueden determinar libremente su condición y sus instituciones políticas y perseguir libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;

2. Los pueblos indígenas tendrán derecho al pleno y efectivo disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las normas de derecho internacional relativas a los derechos humanos;

3. Los pueblos indígenas van a tener el derecho de ser libres e iguales a todos los demás seres humanos y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y a no estar sujetos a distinciones o discriminaciones adversas de tipo alguno basadas en su identidad indígena;

4. Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho a dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas o a la Declaración de principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la

cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. Los pueblos indígenas tendrán el derecho colectivo a existir en paz y seguridad como pueblos distintos y a ser protegidos contra el genocidio, así como a los derechos individuales de la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona;

6. Los pueblos indígenas tendrán el derecho colectivo e individual a mantener y a desarrollar sus propias características e identidades étnicas y culturales, incluido el derecho a su propia identificación;

7. Los pueblos indígenas van a tener el derecho colectivo e individual a ser protegidos contra el genocidio cultural e incluso a la prevención y a la reparación apropiada de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o como consecuencia privarles de su integridad como sociedades distintas, o de sus características o identidades culturales o étnicas;
- b) Toda forma de asimilación o integración forzosas;

- c) El desposeimiento de sus tierras, territorios o recursos;
- d) Toda propaganda dirigida contra ellos;

8. Los pueblos indígenas tendrán derecho a reavivar y preservar la identidad y tradiciones culturales, incluido el derecho a mantener, desarrollar y proteger las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, tales como lugares arqueológicos e históricos, estructuras, artefactos, diseños, ceremonias, tecnología y obras de arte, así como el derecho a la devolución de los bienes culturales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin su consentimiento, libre e informado o en violación de sus propias leyes;

9. Los pueblos indígenas van a recuperar el derecho a manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger los lugares religiosos y culturales y a tener acceso privado a ellos; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a la repatriación de los restos mortales de sus miembros;

10. Los pueblos indígenas tendrán derecho a reavivar, utilizar, desarrollar, promover y transmitir a sus futuras generaciones sus propios idiomas, sistemas de escritura y

literatura, a dar nombre a las comunidades, lugares y personas y a mantener los nombres que les hayan dado. Los Estados adoptarán medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, judiciales y administrativas, proporcionando para ello, cuando fuere necesario, servicios de interpretación y otros medios eficaces;

11. Los pueblos indígenas tendrán derecho a todos los niveles y formas de educación, inclusive el acceso a la educación en sus propios idiomas, y el derecho a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones educacionales. Los Estados asignarán los recursos apropiados para ellos;

12. Los pueblos indígenas tendrán derecho a la dignidad y la diversidad de su culturas, historias, tradiciones y aspiraciones reflejadas en todas las formas de educación y en la información pública. Los Estados adoptarán medidas efectivas para eliminar los prejuicios y fomentar la tolerancia, el entendimiento y las buenas relaciones;

13. Los pueblos indígenas van a tener derecho a la utilización de medios de comunicación de masas de todo tipo y el acceso a ellos en sus propios idiomas. Los Estados adoptarán medidas efectivas con este fin;

14. Los pueblos indígenas van a tener derecho a su adecuada asistencia financiera y técnica de los Estados y a través de la cooperación internacional para perseguir libremente su propio desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y disfrutar de los derechos enunciados en la presente declaración.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El indigenismo desde el punto de vista político y social, lo podemos definir como una corriente de nuestra sociedad que trata de revalorizar todo lo referente al mundo indígena.

SEGUNDA: Los grupos étnicos en México y América Latina deben integrarse en el proceso de liberación integral, partiendo de su problemática estructural e histórica, y en función de las demandas que ellos mismos apunten, teniendo siempre como base los postulados de la Constitución Política Mexicana.

TERCERA: La población indígena de México está distribuida en 56 grupos étnicos y localizada en casi todo su territorio, en la actualidad se estima que de los 84 millones de mexicanos, 12 millones son indígenas; razón por lo demás necesaria para que nuestros legisladores hagan propuestas de ley para brindar de manera más efectiva y real, una mejor protección para el indígena.

CUARTA: La marginación de los indígenas en nuestro país data desde antes de la Conquista, pero se acentuó más con ésta e inclusive en la actualidad, la

marginación a estos núcleos de población es un peligro latente para la paz social de nuestro país. Caso concreto: Chiapas.

QUINTA: El indigenismo actual es, entonces, una ideología y una práctica de la clase dominante en favor, claro está, de ella misma. Sólo que ésta, si quiere preservar su dominio, tiene que hacer concesiones a los oprimidos, a sus demandas, a su identidad étnica y a su cultura.

SEXTA: Las demandas de los pueblos indígenas en la actualidad puedo resumirlas básicamente en las siguientes: Mejoramiento del nivel de vida, mejores salarios, ayuda económica para su familia, capacitación laboral, mejoramiento en la producción agrícola y créditos agropecuarios. Mejoramiento en la vivienda, vestido, educación y el derecho a la seguridad e higiene.

SEPTIMA: La Constitución Política Mexicana y los Derechos étnicos de los indígenas deben ir de la mano y acordes a la realidad social, así como a sus necesidades propias, para que lo escrito en nuestra Carta Magna en su artículo 4o. no sea letra muerta, y lo mismo se aplique de manera eficiente e imparcial.

OCTAVA: La Constitución Política de nuestro país, debe prestar mayor atención a los derechos humanos y garantías individuales de los indígenas para tratar de evitar en lo mayormente posible abusos a estos núcleos de población en los juicios y procedimientos agrarios en los que no se toma en cuenta muchas de las veces, sus usos, sus costumbres, cultura y menos aún la lengua o dialecto que habla, colocándolos en una desigualdad procesal que prácticamente los deja indefensos.

NOVENA: Considero que es tarea propia de nuestra Constitución otorgar garantías y derechos a los indígenas mexicanos para darles el lugar que estos merecen en nuestro derecho y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la vigilancia de que los preceptos constitucionales se apliquen de manera efectiva a este núcleo social.

DECIMA: Ciertamente es que si revisamos los reclamos de los pueblos indígenas, plasmados en diversos documentos emanados de múltiples foros y convenciones internacionales, no encontramos uno que en forma específica y concreta se refiera al reconocimiento, tutela y defensa de los derechos humanos de dichos pueblos. Sin embargo, la necesidad de tal reconocimiento y defensa, deviene reclamos

genéricos relacionados con la igualdad de derecho de los pueblos indios y con el derecho de éstos de rescatar, preservar y desarrollar su identidad cultural, material y, en general, todos sus valores y costumbres. Es por ello que proponemos el otorgamiento de una Carta Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. El indigenismo y su contribución al desarrollo de nacionalidad. 9a. edición. Vol. II. INI. México. 1969.

BONFIL BATALLA, Guillermo. Los pueblos indios, sus culturas y políticas. 7a. edición. Atenea. México. 1994.

CASO, Alfonso. Sociología Jurídica. 7a. edición. Porrúa. México. 1994.

CONCHA MALO, Miguel. La universidad y los derechos de los pueblos indios. 5a. edición. Aguilar. México. 1994.

CRUZ, Víctor. La educación en las épocas prehispánica y colonial. 2a. edición. Esfinge. México. 1993.

DIAZ-MULLER, Luis. Manual de Derechos Humanos. 2a. edición. CNDH. México. 1994.

DIAZ PALACIOS, Héctor. Indigenismo en acción. 3a. edición. UNAM. México. 1993.

GAMIO, Manuel. La marginación del indígena. 2a. edición. UNAM. México. 1993.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho Obrero. 8a. edición. Porrúa. México. 1994.

GUZMAN BRITO, Alejandro. La función judicial. 4a. edición. Depalma. Argentina. 1993.

LAGARDE, Marcela. Conceptos básicos del indigenismo. 6a. edición. Aguilar. México. 1994.

MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derechos Humanos, el nuevo enfoque mexicano. 2a. edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. Porrúa. México. 1994.

MARTINEZ DE LA SERNA, Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 17a. edición. Porrúa. México. 1994.

MARTINEZ, Rafael. Historia de México. 5a. edición. Trillas. México. 1992.

NODARSE, José. Sociología. 6a. edición. Selector. México. 1994.

NOLASCO, Margarita. El desarrollo y el indígena. 4a. edición. Esfinge. México. 1992.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. Los derechos indígenas en la actualidad. 2a. edición. UNAM. México. 1994.

REINA, Leticia. Las rebeliones campesinas en México (1819 - 1906). 2a. edición. Siglo XXI. México. 1993.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Los Derechos Humanos en los pueblos indígenas. 4a. edición. Colegio de México. México. 1993.

SIERRA, Ma. Teresa. Lenguaje, Prácticas Jurídicas y Derecho Consuetudinario. 2a. edición. Lymusa. México. 1994.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. El Derecho y la Ciencia del Derecho. 6a. edición. Trillas. México. 1993.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 10a. edición. Porrúa. México. 1990.

VILLORO, Luis. Los grandes momentos del indigenismo en México. 2a. edición. INAH. México. 1994.

WARMAN, Arturo. Instituto Nacional Indigenista. 2a. edición. INI. México. 1994.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3a. edición. Congreso de la Unión. México. 1995.

LEGISLACION DE ALGUNOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. 6a. edición. *Compilaciones Jurídicas*. México. 1994.

LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2a. edición. C.N.D.H. México. 1995.

OTRAS FUENTES

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Estadísticas. 2a. edición. INI. México. 1994.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. LXI. México. 1990.

Prontuario de Jurisprudencia Laboral. 5a. edición. Sista. México. 1994.